

**INFORME  
DEL  
COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER**

---

**Volumen II  
(Tercer período de sesiones)**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 45 (A/39/45)



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DEL  
COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER**

---

**Volumen II  
(Tercer período de sesiones)**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 45 (A/39/45)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1984

## **NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Carta de envío .....		v
I. INTRODUCCION .....	1 - 6	1
A. Estados partes en la Convención .....	1	1
B. Período de sesiones del Comité .....	2 - 4	1
C. Asistencia .....	5	1
D. Programa .....	6	2
II. EXAMEN Y APROBACION DEL INFORME DEL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES .....	7 - 12	3
III. EXAMEN DE LOS INFORMES Y DE LA INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION .....	13 - 338	4
A. Introducción .....	13 - 17	4
B. Examen de los informes .....	18 - 338	4
Hungria .....	18 - 68	4
Filipinas .....	69 - 124	10
China .....	125 - 180	18
Egipto .....	181 - 235	25
Rwanda .....	236 - 276	32
Noruega .....	277 - 338	38
IV. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES .....	339 - 370	48
A. Labor futura del Comité .....	345 - 361	48
B. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer .....	362 - 367	51
C. Informes de los organismos especializados .....	368 - 370	52
V. APROBACION DEL INFORME .....	371	53

Anexos

I.	ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER AL 9 DE MARZO DE 1984 .....	54
II.	PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION, AL 9 DE MARZO DE 1984 .....	56
III.	OPINION JURIDICA ACERCA DE LA APLICACION DEL ARTICULO 28 DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, PRESENTADA POR LA SECCION DE TRATADOS DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS .....	58
IV.	COMPOSICION DEL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN EL TERCER PERIODO DE SESIONES .....	60

CARTA DE ENVIO

10 de abril de 1984

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al párrafo 1 del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establecido de conformidad con la Convención, "por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su tercer período de sesiones del 26 de marzo al 6 de abril de 1984. Aprobó el informe sobre ese período de sesiones en su 44a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1984. El informe se presenta adjunto a Vuestra Excelencia para que lo transmita a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Luvsandanzangyn IDER  
Presidenta del Comité para la  
Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer

Excelentísimo Señor  
Javier Pérez de Cuéllar  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York

## I. INTRODUCCION

### A. Estados partes en la Convención

1. Al 26 de marzo de 1984, fecha de apertura del tercer período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 56 Estados habían ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se habían adherido a ella. La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York el 1° de marzo de 1980. De conformidad con las disposiciones de su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

### B. Período de sesiones del Comité

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su tercer período de sesiones del 26 de marzo al 6 de abril de 1984 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Comité celebró 18 sesiones (27a. a 44a.).

3. El tercer período de sesiones del Comité fue inaugurado por la Presidenta, Sra. L. Ider, experta de Mongolia. El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales dio la bienvenida a los miembros del Comité. Informó de que, desde el último período de sesiones del Comité, cinco países habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella. Del total de 56 países que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, 9 son de Africa, 7 de Asia, 10 de Europa oriental, 20 de América Latina y 10 de Europa occidental y otros Estados. Manifestó que los progresos realizados eran resultado de una mayor conciencia del papel de la mujer en el proceso de desarrollo nacional e internacional y de una mayor voluntad política para mejorar la condición de la mujer. Dijo que no se podía insistir demasiado en la importancia del papel que incumbía al Comité en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención era uno de los instrumentos internacionales básicos para mejorar la condición de la mujer desde el punto de vista jurídico y práctico, y para incrementar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, con arreglo a los principios de igualdad, equidad y justicia.

4. El Secretario General Adjunto recordó la decisión 83/101 del Consejo Económico y Social, de 4 de febrero de 1983, por la que se modificó el calendario de reuniones del Comité de manera que sus informes pudieran presentarse a la Asamblea General por conducto del Consejo en su primer período ordinario de sesiones de cada año. La sugerencia de que el cuarto período de sesiones del Comité se celebrara en Viena del 21 de enero al 1° de febrero de 1985 y el quinto período de sesiones en el primer trimestre de 1986 en Nueva York, antes de la tercera reunión de Estados partes, fue aprobada por unanimidad.

### C. Asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al período de sesiones (véase el anexo IV del presente informe). La experta de Viet Nam llegó el 28 de marzo de 1984 y estuvo presente a partir de la 30a. sesión.

#### D. Programa

6. En la 27a. sesión se modificó el programa provisional contenido en el documento CEDAW/C/9 y se aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del tercer período de sesiones.
2. Aprobación del programa.
3. Examen y aprobación del informe del segundo período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
4. Períodos de sesiones del Comité en 1985 y 1986.
5. Examen de los informes y de la información presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención.
6. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
7. Informes anuales del Comité sobre sus actividades, presentados a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 21 de la Convención.

## II. EXAMEN Y APROBACION DEL INFORME DEL COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER SOBRE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

7. En sus sesiones 28a. a 31a., celebradas el 27 y el 28 de marzo de 1984, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó y aprobó el informe del segundo período de sesiones 1/. En sus observaciones preliminares, la Presidenta se refirió a las partes aprobadas al final del segundo período de sesiones, a saber la introducción, con los epígrafes A a F, la sección II, sobre la organización de los trabajos, con los epígrafes A a F, la sección III, sobre las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes recibidos de los Estados partes en conformidad con el artículo 18 de la Convención y la sección IV, que contenía los informes de los Estados partes presentados por la República Democrática Alemana y México.

8. Por lo que se refiere a los anexos I y II del informe, la Secretaría convino en que solamente se incluirían en las listas los Estados que se hubiesen adherido a la Convención o la hubiesen ratificado con anterioridad a la fecha del segundo período de sesiones.

9. Algunos expertos se quejaron de la presentación tardía del proyecto de informe (CEDAW/C/CRP.1).

10. La Secretaría explicó que, tal como se había acordado en el último período de sesiones del Comité, las exposiciones introductorias y respuestas resumidas enviadas por los Estados partes habían sido refundidas en el informe, tras cotejarlas con las actas resumidas de las sesiones. La Presidenta decidió que se leyese el informe y se aprobase posteriormente sección por sección, comenzando por el informe de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El debate reflejó opiniones divergentes respecto del procedimiento que se desea seguir. Algunos expertos señalaron que el informe debía contener un resumen de los debates sin reproducirlos literalmente, pero otros manifestaron el deseo de que se reprodujese por entero el texto de sus declaraciones originales. Se puso también de relieve que el Comité no estaba constituido por representantes gubernamentales, sino por expertos independientes cuyas opiniones debían quedar reflejadas en el informe. Algunos expertos señalaron que cabía siempre la posibilidad de remitirse a las actas resumidas para obtener información más detallada, en tanto que el informe debía limitarse a resumir los temas examinados en las reuniones.

11. Varios expertos señalaron que en el informe no había un equilibrio entre el resumen de los debates y las preguntas y respuestas. En consecuencia, no constaban las respuestas dadas por los representantes de varios Estados a las preguntas formuladas por los expertos. Se señaló también que había varios errores de traducción.

12. Por lo que se refiere a la sección V del informe, algunos expertos señalaron que las recomendaciones a que hacía referencia el artículo 21 de la Convención eran recomendaciones de carácter especial. Se sugirió que en un período de sesiones ulterior se examinase el significado exacto de la expresión "sugerencias y recomendaciones de carácter general" utilizada en el artículo 21 de la Convención.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES Y DE LA INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

A. Introducción

13. El Comité examinó el tema 5 del programa en sus sesiones 30a. a 41a., celebradas los días 28, 29 y 30 de marzo y 2, 3 y 4 de abril de 1984.
14. El Comité tuvo ante sí para su examen siete informes iniciales que había recibido la Secretaría de conformidad con el artículo 18 de la Convención, de los siguientes Estados partes: China, Egipto, Filipinas, Hungría, Noruega, Panamá y Rwanda.
15. En relación con el tema 5, la Presidenta sugirió que se diera prioridad a los países que habían remitido sus informes y habían enviado un representante desde sus capitales para presentarlos.
16. El Comité acordó, conforme al artículo 49 de su reglamento, invitar a los representantes de los Estados partes que asistían a la sesión a que hiciesen presentaciones verbales de los informes, tras lo cual los miembros del Comité harían preguntas. Esos representantes fueron los siguientes: el Sr. Ferenc Somogyi de Hungría, el Sr. Luis Moreno-Salado de Filipinas, la Sra. Zhang Zhong-an de China, la Sra. Leila Emara de Egipto, la Srta. Janvière Baziyaka de Rwanda y la Sra. Karin Stoltenber de Noruega. El representante de Panamá pidió que se aplazara el examen del informe de su país hasta el período de sesiones siguiente.
17. A continuación, se presenta, país por país, según el orden en que se consideraron los informes en el Comité, un resumen de la presentación de cada informe por el representante del Estado parte interesado y de las opiniones manifestadas, las preguntas planteadas y las observaciones hechas por los miembros del Comité sobre esos informes. También se incluye la parte sustantiva de las respuestas de los representantes de los Estados que asistieron a la sesión correspondiente o se indica que se proporcionará información adicional, que se presentará por escrito al Secretario General o se incluirá como información suplementaria en el próximo informe, dado que el representante no disponía de toda la información solicitada durante el período de sesiones.

B. Examen de los informes

Hungría

18. El Comité examinó el informe inicial de Hungría (CEDAW/C/5/Add.3) en sus sesiones 32a. y 36a., celebradas los días 29 de marzo y 2 de abril de 1984 (CEDAW/C/SR.32 y 36).
19. El representante de Hungría señaló que el informe daba a Hungría, como Estado parte, la oportunidad de examinar lo que se había logrado en la consecución de los objetivos de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los seres humanos y de definir los puntos débiles y las medidas que deberían tomarse para mejorar la situación, así como de comparar los logros de Hungría con la situación imperante en otras partes del mundo.
20. El representante observó que, como ponía de manifiesto ese examen, aunque su país no podía afirmar que había alcanzado todos los objetivos establecidos, si se tenía en cuenta que antes de la Segunda Guerra Mundial imperaba en él una sociedad semifeudal semifascista, los logros eran muy considerables.

21. Hungría había sido uno de los primeros países en ratificar la Convención, y había procedido de esa forma porque las disposiciones de la Convención coincidían con los objetivos de la sociedad socialista de Hungría. Los principios y las medidas previstos en la Convención se habían expuesto en detalle y el país se había comprometido a aplicar las disposiciones y a cumplir las obligaciones que éstas entrañaban. Además, en Hungría algunas disposiciones iban aun más allá de la Convención en determinadas esferas.

22. Con respecto al empleo de la mujer, el orador dijo que en algunos países la desocupación femenina era masiva. Hungría también tenía un problema de empleo, pero de otro tipo. Dada la extensión de la licencia con sueldo para atender al cuidado de los hijos, un número considerable de mujeres húngaras permanecían en el hogar hasta tres años después del nacimiento de un hijo. En la práctica, esto afectaba a un cuarto de millón de mujeres, lo que a su vez creaba una escasez de mano de obra, por ejemplo en la industria textil.

23. Lo importante, era velar constante y regularmente por impedir la discriminación contra la mujer. Esos esfuerzos no debían conducir a un mero resultado simbólico, dado que la mujer constituía una gran proporción de la población en todas las sociedades. En Hungría constituía el 51,5% de la población total, y el 79% de las mujeres en edad activa realizaba trabajos remunerados. Era evidente que la economía no podía funcionar sin las mujeres, puesto que, por ejemplo, eran mujeres el 83,4% de los farmacéuticos, el 40,4% de los médicos, el 89,7% de los maestros de escuela primaria, el 27,7% de los investigadores científicos y el 47,4% de los juristas y abogados.

24. La solución de los problemas a que se enfrentaba la mujer necesariamente crearía otros problemas, pero esto no debía impedir que se abordara un problema que en el momento actual era el más grave.

25. La participación de la mujer en la vida política de Hungría era considerable. El 27% de los miembros del Parlamento, a saber, 95 de 352 diputados, eran mujeres. Sin embargo, el representante de Hungría reconoció que no se había logrado la proporción ideal del 50%, aunque era probable que una reforma electoral que se proyectaba llevar a cabo mejorase la situación.

26. Por último, aunque se habían dado las condiciones objetivas necesarias para eliminar antiguos prejuicios, aún había un elemento subjetivo respecto del cual quedaba mucho por hacer y que se relacionaba con viejos conceptos y prejuicios.

27. El Comité alabó al representante de Hungría por la exposición sincera y franca de la situación de la mujer en Hungría y por la clara e interesante presentación del informe inicial de su país.

28. En relación con la declaración introductoria del representante del Estado parte, se señaló que en Hungría había un porcentaje muy pequeño de mujeres desempleadas, y algunos expertos hicieron preguntas sobre las prestaciones de desempleo y sobre la manera en que afectaban a las mujeres.

29. Varios miembros del Comité observaron también que el sistema de licencia de tres años tras el nacimiento de un hijo para hombres y mujeres había producido un problema de desempleo para la mujer, y pidieron aclaraciones sobre los tipos de programas de reintegración al trabajo, por ejemplo, de capacitación, a que podían acogerse las mujeres. También se preguntó si se reservaban los puestos ocupados por las mujeres que aprovechaban esa licencia hasta su reincorporación al trabajo, y si se reconocía su antigüedad en el servicio.

30. También se preguntó si la licencia de tres años concedida después del nacimiento de un hijo era paga y, en caso afirmativo, si se pagaba además de la licencia de maternidad, que consistía en 20 semanas con remuneración completa.

31. En cuanto a la participación de la mujer en la vida política, se señaló que el 27% de los representantes del Parlamento eran mujeres. Aunque era deseable que se alcanzara una meta del 50%, ello no siempre significaba que existiese igualdad. Más bien, la igualdad consistía en que se reconociese plenamente la capacidad de la mujer y en que la Constitución garantizase su total participación en la vida política y social del país.

32. Algunos expertos elogiaron la estructura del informe porque seguía la estructura de la Convención y algunos otros consideraron alentador que en el informe se dijera que aún no todo era perfecto en el país. Otros declararon que el principio de igualdad en todos los tipos de vida política, social y económica ya se había aplicado en Hungría antes de la ratificación de la Convención.

33. Se pidieron aclaraciones sobre el porcentaje de mujeres que pertenecían a los órganos legislativos, sobre el número de mujeres que participaban en actividades académicas y de capacitación profesional y sobre el número de mujeres que ocupaban cargos administrativos y cargos en los tribunales superiores, que integraban las juntas ejecutivas y que dirigían establecimientos docentes. Otro experto preguntó si la enseñanza en las escuelas primarias estaba a cargo de mujeres. Se pidió que se explicará si la discriminación contra la mujer se consideraba crimen o delito y cuál era el carácter de las sanciones, y se pidieron ejemplos de penas impuestas a personas que hubiesen violado la Convención.

34. En cuanto a la cuestión de la participación de órganos sociales y políticos, se preguntó si el artículo 68 de la Constitución húngara por el que se autorizaba a los ciudadanos a formular propuestas de interés público sobre organizaciones sociales y políticas, se refería a algún partido político en particular, y si era necesario ser miembro activo de un partido político para poder ejercer ese derecho o si bastaba con ser ciudadano. El Comité también quiso saber si los sindicatos desempeñaban una función legislativa en Hungría y preguntó qué se entendía por la función política importante desempeñada "tradicionalmente" por la mujer en los sindicatos.

35. Un experto tenía gran interés en saber si todos los demás consejos de mujeres tenían la misma triple función que el Consejo Nacional de Mujeres Húngaras, es decir, legislativa, ejecutiva e informativa.

36. En relación con la disposición del artículo 19 del Código Laboral, se pidió que se aclarase el significado de la palabra "preferencia" y se preguntó si en caso de que un hombre, una mujer y una mujer embarazada solicitaran el mismo trabajo, el empleador daría preferencia a la mujer embarazada.

37. Un experto preguntó si la obligación de los cónyuges de ayudarse mutuamente, enunciada en el artículo 24 de la Ley sobre la familia, se refería a ayuda material o intelectual y cuáles eran las sanciones en caso de incumplimiento.

38. Un experto, observando la importancia asignada en el informe al concepto de igualdad de derechos en la vida pública, el trabajo y la familia, preguntó qué medidas se tomaban no sólo para promover el adelanto de la mujer sino también para alentar a los hombres a desempeñar su doble función de sostén y guardián de la familia y el hogar. También preguntó si, por analogía con el artículo 20 del

Código Laboral, se asignarían a los hombres trabajos que pudiesen ser peligrosos. Pidió que se explicase qué tipos de trabajos figuraban en la lista de trabajos considerados perjudiciales para la salud.

39. Se pidió información sobre si la mujer tenía acceso libre al aborto, y qué medidas penales existían en la esfera de la prostitución.

40. Dado que conforme a la ley húngara las mujeres podían optar por conservar su apellido de solteras tras el matrimonio, se pidió que se aclarase qué nombre llevaban los hijos.

41. El Comité preguntó también si la disposición relativa a la remuneración según la calidad y la cantidad de trabajo era equivalente al artículo de la Convención relativo a la igualdad de remuneración por trabajo igual.

42. Una experta solicitó información más detallada sobre el fenómeno de que determinadas profesiones fueran ocupadas principalmente por mujeres, fenómeno que se producía también en otros países. Preguntó además sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para cambiar la orientación profesional de las jóvenes. Preguntó si, en vista de la edad de jubilación determinada por la ley, las mujeres tenían la obligación de jubilarse a los 55 años aunque prefiriesen continuar trabajando, y si el sistema de trabajo parcial se había introducido ya en Hungría. Otro experto preguntó cuál era el motivo de la diferencia entre la edad de jubilación de hombres y mujeres (55 años para las mujeres y 60 para los hombres).

43. Otra pregunta versó sobre la función de la mujer en la lucha por la paz y el desarme.

44. Se pidió información sobre el tipo de subvenciones concedidas a los padres respecto de los hijos de hasta tres años de edad, si se pagaba una subvención mensual a los padres respecto de los hijos mayores de tres años y, en caso afirmativo, cuál era el porcentaje de tales subvenciones en relación con los salarios mensuales medios. También se preguntó qué porcentaje de niños de entre tres y seis años de edad asistía a escuelas de párvulos y si había guarderías que atendieran a las necesidades de esos niños. También se preguntó si se garantizaba el mantenimiento de los hijos en caso de disolución del matrimonio.

45. Con respecto al artículo 55 del Código Laboral, se preguntó qué garantías se establecían para proteger el derecho a una remuneración justa y si había una escala salarial que pudiera utilizarse como base para un análisis comparativo.

46. Un experto expresó preocupación respecto de las vías legales a que podía recurrir la mujer para obtener reparación en caso de discriminación y pidió que, en caso de que existiesen disposiciones de ese tipo, se citaran ejemplos de la forma en que se aplicaban y se indicara si había casos que hubieran servido de precedente y si había habido decisiones de los tribunales en tales casos. A este respecto, también se preguntó qué medida legislativa concreta disponía la aplicación de la Convención y su puesta en práctica. Un experto preguntó además si existían penas para la discriminación contra la mujer.

47. Volviendo a la participación activa de la mujer en la vida política del país y la sociedad, se dijo que era necesario aclarar si una mujer podría ser elegida presidente del país; asimismo, cuál era la orientación principal de la política oficial del Gobierno hacia el objetivo deseado de la igualdad y la garantía de los derechos de la mujer. Además, se preguntó si el Gobierno estaba tomando alguna medida para alentar a la mujer a presentarse a elecciones.

48. En relación con el Consejo Nacional de Mujeres y su función, se preguntó si éste podía sugerir y proponer nuevas leyes, si sus iniciativas tenían peso y si se podían proporcionar estadísticas concretas sobre la proporción de hombres y mujeres en el Partido Comunista y el nivel de participación.

49. Se preguntó si Hungría había ratificado la Convención con reservas, y en qué sentido consideraba el Gobierno que sus leyes iban más allá de los requisitos establecidos por la Convención.

50. También se pidió más información con respecto a la distribución del empleo de la mujer y sobre si se alentaba a las muchachas a ingresar en profesiones no segregadas. Además, se preguntó acerca del modo en que el Gobierno de Hungría abordaba la introducción de nuevas tecnologías y de qué modo se integraba a la mujer en ese proceso.

51. En cuanto al tema del derecho de la familia, se preguntó si un progenitor soltero podía adoptar a un hijo y por qué se había establecido una edad diferente para contraer matrimonio para el hombre (18 años) y para la mujer (16 años). Según la ley, se requería el consentimiento de los padres para contraer matrimonio antes de una determinada edad, y se preguntó cuál era esa edad y si el asunto quedaba a discreción de los padres.

52. En su 36a. sesión, el Comité escuchó las respuestas del representante de Hungría a las preguntas formuladas. Dicho representante dijo que celebraba el interés del Comité por la situación de la mujer en Hungría.

53. El representante se refirió a la Constitución de Hungría, que prohibía todo tipo de discriminación. La prohibición iba acompañada de medidas adicionales de protección de la mujer, que constituían una condición previa para llevar realmente a la práctica el principio de la igualdad. Los problemas que entrañaba la aplicación de dicho principio eran de naturaleza compleja y requerían un enfoque amplio. La Constitución tenía mayor alcance que la Convención, ya que no sólo consagraba el principio de la igualdad, sino que contenía disposiciones contrarias a todo tipo de discriminación; además, se habían adoptado medidas especiales complementarias para garantizar la realización práctica de los objetivos fijados en los principios constitucionales.

54. Basándose en las mencionadas disposiciones, se habían tomado medidas, con buenos resultados, para eliminar la discriminación existente en algunos sectores, tales como el laboral, en cuyo ámbito, merced al dictamen de los tribunales laborales competentes, se habían logrado nombramientos, ascensos, etc.

55. La Constitución garantizaba el ejercicio de los derechos políticos de la mujer. En términos más concretos, las personas de ambos sexos tenían derecho al voto a partir de los 16 años de edad; una mujer podía ser elegida para la Presidencia; se alentaba a un mayor número de mujeres a presentar sus candidaturas para ocupar cargos oficiales; las mujeres podían ocupar cualquier cargo público, tanto de jure como de facto. La tercera parte de los diputados de la Asamblea Nacional eran mujeres y, en el Parlamento, uno de los dos Vicepresidentes era una mujer; las mujeres estaban representadas en el Consejo Presidencial, en el Consejo de Ministros y en el Comité Político del Partido. El 31% de los concejales municipales y de distrito y el 30,7% de los concejales locales eran mujeres, en tanto que el 51% de los cargos electivos en los sindicatos y el 42% en las organizaciones juveniles estaban ocupados por mujeres. Asimismo, un número considerable de éstas ocupaba cargos en el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación y los tribunales de distrito.

56. El Consejo Nacional Húngaro de Mujeres, organización compuesta por voluntarias, desempeñaba un papel fundamental en la vida política del país. Dicho Consejo tenía derecho a tomar iniciativas y a promover las opiniones de sus miembros sobre todas las cuestiones que afectaran directa o indirectamente a la mujer, y el Gobierno lo tenía muy en cuenta. Además, el Consejo presentaba al Parlamento y a los sindicatos, respectivamente, directrices y recomendaciones que podían convertirse en leyes.

57. La educación era otra faceta de la sociedad húngara en la que las mujeres participaban plenamente. En la actualidad, del 50% al 60% de los estudiantes matriculados en instituciones de enseñanza superior, del 60% al 80% de los alumnos de enseñanza media, y el 33% de los asistentes a las escuelas profesionales eran mujeres. También el 40% de los diplomados y el 54% de los graduados de enseñanza media eran mujeres. Merced a la enseñanza primaria obligatoria se había erradicado el analfabetismo.

58. Con respecto al trabajo, el representante explicó que toda persona que no pudiera trabajar por razones de salud, fuera hombre o mujer, tenía derecho a recibir subsidios especiales. En la fuerza laboral húngara la situación era la siguiente: las mujeres constituían el 45% del total de la mano de obra y el 32,2% de la fuerza de trabajo industrial. La situación en otros sectores era la siguiente: sectores de servicios, 26%; agricultura y silvicultura, 18,6%; comercio, 14,2%; transportes y telecomunicaciones, 4,5%; construcción, 3,1%; administración del suministro de agua, 0,8%. El porcentaje de mujeres más elevado, el 75,4%, correspondía a la esfera de los servicios de salud, sociales y culturales.

59. En cuanto al nivel de empleo, los puestos ocupados por las mujeres eran, por lo general, de categoría inferior a los de los hombres. El porcentaje de cargos directivos era del 10% aproximadamente. Se suponía que, con el mayor número de mujeres que asistía a instituciones de enseñanza, esa cifra aumentaría. El representante declaró asimismo que, aunque el principio de igual remuneración por igual trabajo estaba reconocido en la legislación húngara, los ingresos de las mujeres eran de un 20% a un 30% inferiores en sus principales grupos ocupacionales, y en los cargos directivos también eran inferiores en un 15% a los de los hombres en cargos similares.

60. Las ocupaciones perjudiciales para la mujer se determinaban con ayuda de los sindicatos y del Consejo de Mujeres. Las leyes de protección también abarcaban a las mujeres embarazadas, a las cuales, por ejemplo, se les prohibía trabajar en turnos de noche desde el cuarto mes del embarazo hasta que el niño cumpliera un año.

61. Estaba prohibido despedir a una mujer durante el embarazo o en el período de lactancia, durante el permiso de maternidad o durante un permiso, remunerado o no, concedido para cuidar a un hijo enfermo.

62. Las mujeres alcanzaban la edad de jubilación a los 55 años, pero no estaban obligadas a jubilarse y existían posibilidades de empleo con dedicación parcial para complementar la pensión.

63. Desde 1967, el Gobierno concedía a las madres trabajadoras subsidios para el cuidado de los niños después de transcurridas 20 semanas de licencia de maternidad remunerada. Como se explicaba en el informe, la licencia para el cuidado de los niños se concedía por un período de hasta tres años y no interfería en modo alguno con los derechos adquiridos, tales como los de pensión, sueldo y otras prestaciones. Se habían organizado cursos profesionales y adoptado medidas para dar la necesaria

preparación a quienes desearan volver al trabajo. La licencia para el cuidado de los niños pequeños era facultativa y, merced a una nueva norma, las madres podían disfrutar de tales permisos y aceptar empleos de dedicación parcial que no excedieran cuatro horas de trabajo diarias como promedio mensual.

64. En cuanto a las leyes relativas al matrimonio, ambos cónyuges tenían derecho a elegir a su consorte, casarse o divorciarse, adoptar niños y cumplir las tareas propias de los progenitores. Tanto el padre como la madre eran responsables de la salud, el desarrollo, el bienestar y la educación de sus hijos. En caso de divorcio, el futuro del niño se decidía de común acuerdo o por dictamen judicial.

65. Varios miembros del Comité felicitaron al representante de Hungría por sus detalladas respuestas y observaron que se habían realizado importantes progresos en ese país. Se señaló que los artículos de la Convención coincidían con las disposiciones contenidas en la Constitución, y que el Gobierno de Hungría estaba esforzándose por garantizar la igualdad.

66. Uno de los expertos preguntó si una persona sin cónyuge podía adoptar a un niño, y otro observó que el logro de la igualdad entre las mujeres no era solamente una cuestión social, sino también cultural y económica.

67. Al responder, el representante del Estado parte comunicó al Comité que se estaba redactando una ley en virtud de la cual una persona sin cónyuge podría adoptar a un niño, y convino en que la igualdad era una cuestión socioeconómica, cultural y de salud que se debía abordar en toda su complejidad.

68. Varios miembros del Comité manifestaron la opinión de que las disposiciones contenidas en la Convención se cumplían plenamente en Hungría y de que las mujeres desempeñaban un importante papel en ese país.

### Filipinas

69. El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (CEDAW/C/5/Add.6) en sus sesiones 32a., 33a, 36a. y 37a., celebradas los días 29 de marzo y 2 de abril de 1984.

70. Presentó el informe el representante del Estado parte, que dijo que el informe abarcaba el período comprendido entre el 3 de septiembre de 1981 y el 31 de agosto de 1982 y que había sido preparado por la Comisión Nacional sobre el Papel de la Mujer Filipina, en cooperación con diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales. La Comisión Nacional, creada en 1975, tenía la tarea de acelerar la integración de la mujer en el desarrollo económico, social, político y cultural del país. Todas las medidas mencionadas eran continuación de medidas adoptadas en Filipinas, tanto por el sector público como por el privado, para lograr la igualdad de trato para la mujer y eliminar la discriminación en su contra, incluso antes de que Filipinas fuera parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

71. El representante del Estado parte presentó una breve introducción sobre su país y su pueblo y sobre la condición y la función de las mujeres filipinas, que representaban el 49,8% de la población y siempre habían figurado en forma prominente en la historia de Filipinas. La mujer en su país siempre había logrado penetrar lo que solía ser el "mundo exclusivo del hombre", aunque el nivel de su representación en ciertas esferas aún era muy reducido.

72. A continuación, el representante suministró datos estadísticos y citó artículos de la Constitución y otras leyes que incorporaban la igualdad de trato y protección a la mujer. No obstante, también dijo que aún era necesario introducir mejoras en varias esferas y que mucho quedaba por hacer. En un esfuerzo por llegar a las mujeres de las zonas rurales y las mujeres pobres de las zonas urbanas e incluirlas en el esfuerzo nacional de integración para el desarrollo, la Comisión Nacional había puesto en marcha un programa cuyo objetivo principal era integrar plenamente a las mujeres, los hombres y los jóvenes en el desarrollo económico, social y cultural mediante la coordinación de las medidas gubernamentales y del sector privado de modo de elevar al máximo los beneficios para la población.

73. El Comité expresó su pesar por que la útil y sustanciosa información que aparecía en la introducción al informe no se hubiese suministrado antes y se hubiese presentado como adición al informe inicial, en especial dado que el informe era difícil de estudiar debido a su formato y estructura. No obstante, había causado una impresión favorable al Comité el número de actividades emprendidas y las medidas aplicadas en un lapso tan breve, aunque muchas de éstas aún estaban en la etapa de proyecto. También se expresó la opinión de que el informe inicial no correspondía a la información que se solicitaba en el artículo 18 de la Convención, ya que en él no figuraba la necesaria información sobre la situación jurídica ni sobre las demás medidas adoptadas para poner en vigor las disposiciones de la Convención, ni figuraban los textos legislativos que había solicitado la Secretaría. Puesto que el informe constituía sobre todo un programa de acción, el Comité hallaba difícil evaluar el estado de la aplicación de la Convención en dicho país. Varios expertos deseaban tener una copia de las observaciones iniciales hechas por el representante del Estado parte.

74. Se expresó preocupación por el hecho de que sólo un tercio de las instituciones competentes habían respondido al cuestionario. También algunos expertos expresaron preocupación por lo riguroso de las penas previstas para ciertos delitos, en particular, el de violación. Preguntaron en qué modelo o prototipo se habían inspirado los legisladores al prever tales penas.

75. Se pidió mayor información sobre el carácter y las funciones de la Comisión Nacional y sobre el tipo de obstáculos que entorpecían su labor. En caso de que la Comisión no tuviese facultades para adoptar medidas a fin de promover la igualdad de la mujer, el Comité deseaba saber si otros órganos tenían dichas facultades y si la Comisión tenía en cuenta las opiniones de las asociaciones femeninas.

76. Muchos expertos pidieron explicaciones más concretas relativas a la afirmación que figuraba en el informe de que el plan nacional de desarrollo para el quinquenio 1983-1987 podía constituir un lamentable obstáculo al derecho a la igualdad de tratamiento, y deseaban saber qué medidas se estaban adoptando para impedir más actos discriminatorios contra la mujer. Se expresó grave preocupación por el método de clasificar a la mujer entre los grupos especiales de trabajadores, junto con las personas impedidas y los menores de edad, en evidente contradicción con la Convención. Una experta preguntó qué repercusiones tenía la aprobación de la Convención en la legislación nacional. Si la Convención se convertía en parte del sistema jurídico del país, ya no deberían seguir existiendo leyes discriminatorias. La oradora preguntó también si en casos de contradicción la ley posterior derogaba la anterior, y deseaba saber qué había impedido al Gobierno enmendar la legislación. Puesto que existían leyes discriminatorias en ese país, la oradora pidió una explicación del significado de la afirmación que figuraba en el informe de que "Hay una necesidad permanente de identificar diferencias en cuanto a discriminación de derecho y de hecho contra la mujer". Preguntó si había minorías en el país y, en

caso afirmativo, si las mujeres pertenecientes a esas minorías disfrutaban de los mismos derechos que las mujeres filipinas en general. Se preguntó si habían adoptado medidas legislativas para aplicar los artículos 2, 3 y 4 de la Convención y prevaleció la opinión entre los expertos de que no existían medidas que garantizaran la igualdad de ambos sexos ante la ley. Algunos expertos deseaban saber si se habían logrado ciertos avances en la revisión del Código Civil con miras a eliminar la discriminación contra la mujer, y cuál era el contenido de la legislación que había de enmendarse.

77. Se estimó que el porcentaje de las mujeres en puestos directivos superiores era reducido, y algunos expertos deseaban saber qué se estaba haciendo para alentar a las mujeres a que asumieran puestos más elevados. Algunos expertos preguntaron si se discriminaba en contra de la mujer en la vida profesional y si tenía derecho a recurrir en casos de discriminación profesional. También se preguntó si había igual remuneración por igual trabajo. Además, un experto deseaba saber si los casos de discriminación podían someterse a un tribunal y si se prevenían sanciones.

78. En lo que atañía a medidas adoptadas en los "sectores privados" un experto pidió una aclaración respecto de qué sectores privados se estaban empeñando en eliminar la discriminación contra la mujer. También se pidió mayor información sobre las prácticas discriminatorias mencionadas en el informe.

79. Algunos expertos preguntaron cuál era la posición de la mujer en la vida política, si la mujer tenía los mismos derechos de sufragio y demás derechos políticos que el hombre, y cuál era la edad mínima para votar. Se preguntó quiénes podían proponer candidaturas para las listas electorales y cuántas mujeres se incluían en dichas listas. Además, el Comité deseaba saber si Filipinas había aprobado o ratificado la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. También se pidió una aclaración sobre el significado de una aseveración que figuraba en la página 29 del informe, en el sentido de que las promociones estaban sujetas a la aprobación de la Comisión de la Administración Pública. Un experto preguntó si las designaciones y elecciones de las mujeres para desempeñar puestos gubernamentales superiores se efectuaban conforme a una cuota.

80. Se formularon comentarios favorables con respecto a los esfuerzos hechos para eliminar los prejuicios basados en el sexo y hacer que los maridos estuviesen más conscientes de la distribución de responsabilidades en la maternidad y la crianza de los hijos. Un experto preguntó si existía un tribunal de la familia, si se disponían la custodia conjunta de los hijos y el mantenimiento de la esposa luego de la disolución del matrimonio, qué clase de sistema matrimonial existía, y cuál era la situación de los niños nacidos fuera del legítimo matrimonio.

81. Puesto que la mujer tenía el derecho de conservar su nombre de soltera después del matrimonio, se pidió información sobre los nombres de los hijos. Se preguntó si una mujer soltera podía adoptar un niño. Puesto que no se expedía una licencia matrimonial a una viuda antes de 300 días luego del fallecimiento de su esposo, se preguntó si existía la misma restricción en el caso de un viudo, una mujer divorciada y un hombre divorciado.

82. Se hicieron preguntas respecto de si el Gobierno había adoptado medidas para facilitar la vida de una mujer que se enfrentaba a la doble carga de las tareas domésticas y los deberes profesionales y si la edad de jubilación era diferente para la mujer y para el hombre. Un experto preguntó si existía un programa especial para las mujeres que trabajaban en la agricultura y cuál era el porcentaje de mujeres que no podían encontrar trabajo remunerado.

83. Varios expertos deseaban saber si los niños y las niñas tenían análogas oportunidades para educarse, cuántas becas se habían concedido a niñas y cuál era el porcentaje de estudiantes del sexo femenino en cursos en que tradicionalmente predominaban los varones. También se preguntó si se alentaba a las niñas a continuar sus estudios sobre el nivel primario, y en qué forma, y qué medidas se habían adoptado en general para elevar el nivel educacional de la mujer. Un experto deseaba saber cuáles eran los porcentajes de niñas que asistían a la escuela y que concluían sus estudios.

84. Se preguntó si se permitía el aborto y en qué circunstancias podía obtenerse, y qué medidas se estaban adoptando para erradicar la prostitución.

85. El Comité pidió que se aclarase si las mujeres podían obtener préstamos bancarios y concertar contratos sin el consentimiento o la autorización de su marido.

86. Puesto que el país estaba constituido por muchas islas, se preguntó si las islas más remotas tenían la infraestructura necesaria para permitir a la población disfrutar de bienestar social y de los servicios sociales.

87. Un experto opinó que un exceso de legislación protectora fácilmente podía conducir a resultados negativos. El orador mencionó el proyecto de licencia por menstruación y la prohibición del trabajo nocturno para la mujer, ambos de los cuales podían ser contraproducentes en lo referente a la igualdad. El orador preguntó sobre medidas concretas para fomentar y facilitar la participación de la mujer en el mercado laboral en esferas tradicionalmente dominadas por los hombres y preguntó si el programa de asesoramiento sobre la mejor forma de combinar el trabajo y las labores domésticas se dirigía a los hombres al igual que a las mujeres. No consideró la práctica de encargar a la mujer la administración financiera doméstica una medida tendiente a la igualdad, y afirmó que era preferible compartir responsabilidades.

88. Se solicitó más información sobre la función que desempeñaba la mujer en actividades relacionadas con la paz.

89. Varios expertos formularon observaciones sobre lo riguroso de la ley relativa a la violación de niñas menores de 12 años, y preguntaron sobre los antecedentes de esa ley, así como su actual aplicación en relación con la violación de mujeres adolescentes y adultas.

90. Con respecto a la legislación laboral, se solicitó aclaración relativa a las disposiciones relativas a las mujeres filipinas que trabajaban en Hong Kong y se señaló que esas disposiciones también debían aplicarse a las mujeres filipinas que trabajasen en otros países.

91. En general se señaló que el informe carecía de información, como datos empíricos sobre pautas de empleo, educación y alfabetización, y que sobre esa base era difícil emitir juicio alguno; se solicitó que se incluyeran dichos datos en el próximo informe a fin de que el Comité pudiese llegar a ciertas conclusiones.

92. También se carecía de información concerniente al marco jurídico general relativo a las condiciones y la situación de la mujer en el país. Se dijo que era conveniente que se hiciera más hincapié en ese aspecto del informe en el futuro. Como ejemplo se citó el hecho de que, aunque la Constitución parecía disponer la igualdad de hombres y mujeres, la disposición era demasiado general.

93. En el informe figuraba un conjunto de actividades, así como anexos que presentaban un desglose de departamentos e instituciones a cargo de la aplicación de diversos artículos de la Convención. No obstante, no se hacía mención de los artículos 9 y 15 de la Convención, que revestían gran importancia. Naturalmente se observó que el Gobierno de Filipinas había presentado su informe antes de la aprobación de las directrices del Comité sobre el tema.

94. También se mencionó la cuestión de la ciudadanía y la nacionalidad, y varios expertos hicieron preguntas sobre las garantías y las disposiciones pertinentes.

95. Con respecto a las leyes que prohibían la práctica de la prostitución, se preguntó si tales leyes también castigaban a los clientes, ya que los que se beneficiaban de la trata de blancas escapaban con impunidad, mientras que las verdaderas víctimas sufrían rigurosas penas. También se hicieron consultas tocantes a la rehabilitación y educación de las prostitutas, su integración en la sociedad y la protección de sus derechos. Más concretamente, se preguntó si la organización que supervisaba a las jóvenes dedicadas a la prostitución encubierta era un sindicato o un tipo de organización dedicada a la reeducación.

96. Se tomó nota de la creación de la Comisión Nacional y se pidió mayor información sobre sus actividades y objetivos.

97. Se pidieron mayores detalles sobre los programas y las actividades que se referían a la mujer de las zonas rurales, que comprendía un 49% de la población, así como estadísticas relativas a la mano de obra no calificada y al porcentaje de la mujer que formaba parte de ésta.

98. Aunque parecía aceptarse el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, se preguntó si se practicaba en la realidad. También parecía haber cierta discriminación relativa al trabajo, ya que no se permitía a la mujer trabajar de noche.

99. Finalmente, se observó que el Gobierno parecía estar adoptando medidas para aplicar la Convención, pero que aún había ciertas esferas que todavía no se habían tenido en cuenta. Una esfera en que hacían falta más explicaciones se refería a la forma en que la legislación se ocupaba de las mujeres solteras en comparación con las casadas. Además, se necesitaban ejemplos concretos sobre los resultados efectivos de los estudios que había realizado el Gobierno y qué medidas se proponía adoptar en consecuencia.

100. Al responder algunas de las cuestiones planteadas, el Representante Permanente de Filipinas, en su calidad de representante del Estado parte, explicó que en su opinión, en todos los países había aspectos culturales y tradicionales respecto de los cuales no se podía legislar. La cultura de su país consideraba que los dos sexos no eran iguales sino complementarios entre sí.

101. El representante tomó nota de las reservas hechas durante la presentación del informe de su país y observó que éste sólo comprendía el período comprendido entre el 3 de septiembre de 1981 y diciembre de 1982, y que en él se esbozaban medidas tocantes a la Convención adoptadas por el Gobierno durante dicho período.

102. Con respecto a la pregunta relativa a las viudas, el orador explicó que en el pasado se había concebido la ley para proteger la herencia de un hijo del padre difunto. Se había cambiado el período prescrito en la ley de 300 a 30 días, ya que, científicamente, ahora podía determinarse el embarazo en una etapa más temprana.

103. Con respecto a la ley sobre la violación, el representante afirmó que el honor y la familia eran los conceptos que en más estima se tenían en la vida en su cultura, y que se veía afectado el honor de un marido, un padre o un hermano si ocurriese tal cosa a una mujer en la familia. Así pues, el crimen se consideraba abominable y, por ende, exigía el castigo apropiado.

104. En cuanto a la ampliación de la licencia por maternidad a los padres, se estaba estudiando dicha ley, aunque algunas empresas del sector privado ya estaban practicando dicha ampliación.

105. Respondiendo a las preguntas formuladas por los expertos, el representante del Estado parte expresó algunas ideas y opiniones personales sobre el papel de la mujer en Filipinas. Dijo que en su país se prefería que las mujeres conservasen su femineidad y dulzura, ya que en esa forma habían obtenido muchas ventajas y progresos. Por esa razón no había existido un movimiento de liberación femenina en Filipinas. En el curso del período de sesiones respondería otras preguntas un miembro designado del Gobierno filipino.

106. En las sesiones 36a. y 37a. del Comité, celebradas el 2 de abril de 1984, la Tercera Secretaria de la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas, en su calidad de representante del Estado parte, respondió a las preguntas formuladas por el Comité.

107. Dijo que la Comisión Nacional se había establecido como mecanismo nacional encargado de examinar, evaluar y recomendar medidas, incluidas las prioridades establecidas para promover la plena integración de la mujer filipina en el desarrollo social, económico y cultural del país a nivel nacional, regional e internacional. Una de sus funciones era asesorar al Presidente en la formulación de políticas y la ejecución de programas destinados a incrementar la contribución de la mujer al desarrollo nacional del país. Se había asignado a la Comisión la tarea de vigilar el cumplimiento de la carta de instrucciones difundida por el Gobierno en relación con la integración de la mujer en el desarrollo nacional. Además, la Presidenta de la Asamblea Civil de Mujeres, la organización general que agrupaba a 75 asociaciones femeninas, era uno de los miembros de la Comisión.

108. Filipinas era parte en varias convenciones de las Naciones Unidas que formaban parte de la legislación nacional, como se dice en la sección 3, artículo II de la Constitución filipina.

109. Se habían introducido leyes relativas a la familia para proteger a la mujer en la familia. Sin embargo, había algunas leyes que discriminaban contra la mujer, como lo demostraban los ejemplos siguientes: una hija mayor de 21 años pero menor de 23 no podía dejar de vivir con sus padres sin el consentimiento de éstos, excepto para casarse, o para seguir una profesión o vocación, o si el padre o la madre habían contraído nuevamente matrimonio. No había restricciones de ese tipo para los hijos varones de la misma edad. Otra ley era la que prohibía que la mujer adquiriera bienes en forma gratuita, salvo de sus ascendientes o parientes colaterales. Análogamente, el marido podía oponerse al ejercicio de una profesión u ocupación por su mujer, mientras que una mujer no podía oponerse al ejercicio de una profesión por parte del marido. Además, la movilidad de la mujer estaba sometida a la elección del lugar de residencia por el marido y se consideraba al marido administrador de los bienes conyugales. Si bien existían las disposiciones mencionadas, en general no se aplicaban y en ese momento se estaba realizando un examen de esas leyes con el fin de modificarlas.

110. Dijo que en virtud de las leyes filipinas no se reconocía el divorcio salvo para la población musulmana. Sin embargo, se permitía la separación legal. En ese caso el tribunal determinaba quién obtenía la custodia de los hijos. Los hijos menores de cinco años quedaban con la madre.

111. Se permitían todos los métodos de planificación de la familia con excepción del aborto, que sólo se permitía por razones terapéuticas.

112. Se estaba realizando una reorganización del poder judicial y los tribunales ordinarios se habían hecho cargo de los tribunales de familia.

113. La prostitución era un crimen y estaba penada por ley. Los autores, agentes y beneficiarios de esa práctica podían todos ser enjuiciados. En su país se reconocía que la principal causa del problema era económica y el Gobierno, las organizaciones femeninas y los sindicatos estaban trabajando juntos para capacitar y dar empleo a las mujeres afectadas. También cabía señalar que ciertas agencias de viaje de países extranjeros organizaban turismo con fines sexuales, como se mostraba en los medios de información. Como reacción, el Gobierno había protestado ante los gobiernos extranjeros para poner fin a la promoción de ese tipo de turismo. El Ministerio de Turismo había dado una orden a las agencias de viajes que lo hacían para que dejaran de organizar esos viajes bajo pena de que se les cancelaran sus licencias.

114. Las mujeres de Filipinas habían hecho grandes progresos en la vida política del país. Habían conquistado el derecho de votar ya en 1937 y habían sido gobernadoras, diputadas y alcaldes. En la elección de 1978 para la Asamblea Nacional, el 49,96% de los votantes eran mujeres. No habían leyes o prácticas que prohibieran que las mujeres se presentaran como candidatas en elecciones para cargos públicos. En la elección presidencial de 1981 uno de los candidatos había sido una mujer.

115. En lo que respecta a la educación, como se había dicho antes, se había observado un gradual aumento de la matriculación de mujeres en el nivel terciario, lo que las prepararía para empleos profesionales, técnicos y vocacionales. A continuación dio algunas estadísticas: escuelas normales, 54,23%; enseñanza superior, 63,99%; enseñanza de posgrado, 64,69% y formación técnica profesional 50,53%.

116. Por último, las quejas relativas a la legislación sobre remuneración igual por trabajo igual se señalaban a la atención del Ministerio de Trabajo y Empleo, donde eran tratadas por la Comisión Nacional de Relaciones Laborales. Se habían resuelto satisfactoriamente algunos casos.

117. El Comité tomó nota de las respuestas y varios expertos quisieron dejar constancia de sus objeciones y reservas a la declaración formulada por el Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas en la 33a. sesión del Comité. Se consideró que era un insulto a la Convención y al Comité, así como a todos los expertos presentes. También se preguntó si las opiniones del Representante Permanente reflejaban la política oficial. El concepto de la armonía o la complementariedad de los sexos, tal como él lo había expresado, sólo servía para perpetuar los papeles tradicionales y las opiniones que tenían los hombres de las mujeres.

118. Muchos otros expertos se sumaron a las opiniones que ya habían expresado los demás oradores de que la declaración formulada por el Representante Permanente constituía una falta de respeto para el Comité y sus miembros. Algunos de ellos señalaron el hecho de que había formulado sus observaciones a título personal, pero otros destacaron que los representantes de los Estados partes en general reflejaban la opinión de sus gobiernos y no expresaban sus opiniones personales. Todos estaban agradecidos a la representante del Estado parte por las respuestas que había dado a las preguntas, aunque las contestaciones no habían sido exhaustivas. Demostraban que Filipinas era un país muy activo en cuestiones de desarrollo social, si bien la situación de hecho revelaba que la Convención aún no se había aplicado plenamente en el país.

119. En respuesta a una pregunta sobre si había una contradicción entre algunas leyes de ese país, que eran discriminatorias contra la mujer pero que no parecían aplicarse en la práctica, y el hecho de que cuando no existían tales leyes las mujeres estaban protegidas por las costumbres, la representante del Estado parte dijo que en su país no todo estaba protegido por ley y que no había ningún conflicto entre la legislación y la práctica. Si bien en algunas leyes se preveían diversas restricciones, éstas nunca se aplicaban y las mujeres tenían más libertades y derechos. Además, las autoridades gubernamentales estaban revisando esas leyes.

120. Se formularon otras preguntas en relación con la disposición de que las viudas no se podían casar hasta 30 días después del fallecimiento del marido, disposición que algunos expertos consideraban discriminatoria. Los expertos hicieron preguntas acerca de la repercusión que la Convención había tenido en la legislación nacional, aparte de que simplemente se la incorporara entre las disposiciones de derecho internacional; acerca del papel de la mujer en la preparación de las leyes nuevas relativas a la familia y si las mujeres filipinas se contentaban con tener un papel o influir en los acontecimientos por medio de sus maridos. Un experto también preguntó si era cierto que no había un movimiento de liberación femenina en Filipinas.

121. La representante del Estado parte dijo también que su país era Estado parte en varias convenciones internacionales y que entre los miembros de la comisión que se ocupaban de las enmiendas de las leyes pertinentes había varias mujeres.

122. La representante del Estado parte también contestó preguntas relativas a la aplicación del artículo 9 sobre la nacionalidad de la mujer casada y de sus hijos, los derechos de que gozaban las mujeres solteras y el derecho de la mujer casada a administrar y controlar sus bienes parafernales, el sindicato laboral propuesto para las mujeres que se dedicaban a la prostitución encubierta en restaurantes y explicó que se estaban haciendo investigaciones sobre las mujeres filipinas que trabajaban en Hong Kong porque había muchas allí dedicadas a trabajos domésticos.

123. La oradora explicó que el Representante Permanente de su país había presentado el informe en su calidad de representante de Filipinas; sin embargo, algunas de sus respuestas reflejaban sus opiniones personales. Lamentó que las opiniones expresadas por el Representante Permanente hubieran ofendido a los expertos y dijo que todas las observaciones formuladas se le remitirían para su información.

124. Posteriormente, el Embajador de la Misión Permanente de las Filipinas ante las Naciones Unidas envió sus disculpas por escrito por las observaciones que había hecho al contestar las preguntas de los expertos, y explicó que no había tenido intención alguna de ofender.

## China

125. El Comité examinó el informe inicial de China (CEDAW/C/5/Add.14) en sus sesiones 33a., 34a. y 36a., celebradas los días 29 y 30 de marzo y 2 de abril de 1984 (CEDAW/C/SR.33, 34 y 36).

126. El Comité comenzó a examinar el informe de China en su 33a. sesión. La representante del Estado parte, al presentar el informe, afirmó que su país tenía como política básica defender los derechos e intereses legítimos de la mujer y el niño. La representante también afirmó que la Convención coincidía con los deseos y las exigencias del pueblo chino.

127. La Nueva Constitución aprobada en 1982 en el quinto período de sesiones del Quinto Congreso Nacional Popular de China protegía y aseguraba la igualdad de los sexos. Había otras leyes, como la ley de matrimonio, la ley electoral y el código penal, así como una serie de decretos y reglamentos gubernamentales. Había disposiciones relativas a los derechos básicos de todos los ciudadanos, así como otras que concretamente protegían los derechos de la mujer.

128. Se había solicitado al comité permanente del Congreso Nacional Popular que vigilara la aplicación de la nueva Constitución. Se había establecido un comité legislativo para que se ocupara del estudio, examen y preparación de propuestas y mociones legislativas y entre los 13 miembros de dicho comité figuraban una vicepresidenta y una miembro que se especializaban en el movimiento femenino y en la legislación. Esas mujeres también eran vicepresidentas de la Federación de Mujeres de China.

129. La mujer desempeñaba una función muy importante en el proceso de desarrollo de la República Popular de China. El programa de "las cuatro modernizaciones" necesitaba de la mujer y la mujer necesitaba de ese programa. Ello quedaba demostrado por el hecho de que 40,93 millones de mujeres trabajaban en las zonas urbanas, lo que correspondía a un 36,2% del total de la mano de obra urbana. Las mujeres también habían logrado el acceso a las profesiones no tradicionales, tales como la industria petrolera, los ferrocarriles y las comunicaciones, la geología, la agricultura, la silvicultura, la meteorología, la electrónica y la tecnología espacial, y muchas de ellas habían sido citadas como modelos de trabajadoras de vanguardia. Las mujeres científicas correspondían a un tercio del total de científicos de la nación. Había 100.000 instructores e ingenieros de sexo femenino. Quince mujeres que habían hecho contribuciones científicas destacadas eran miembros de la Academia China de Ciencias. Durante los últimos 30 años, 43 millones de mujeres se habían titulado en instituciones educativas para adultos.

130. Se había logrado un gran progreso en las zonas rurales, donde había 150 millones de mujeres que constituían parte de la fuerza laboral y donde estaban desempeñando un importante papel en la actual reforma del sistema económico, al ocuparse en la cría de ganado, el cultivo de cereales o algodón, la jardinería, la artesanía, la elaboración de productos semiacabados, etc. Su integración ayudaba a superar las ideas anticuadas de superioridad masculina que aún persistían en las mentes de ciertas personas.

131. La ley de matrimonio estipulaba la libertad de elección del cónyuge y garantizaba a la mujer la igualdad de derechos y obligaciones en el hogar. La política gubernamental consistía en propugnar que se compartieran las tareas domésticas entre hombres y mujeres y se empeñaba en aumentar los servicios públicos para reducir la carga que suponía el trabajo doméstico. El aumento de los servicios de guarderías infantiles también era parte de esos esfuerzos.

132. El objetivo principal de la Federación de Mujeres de China era proteger los derechos e intereses de la mujer y el niño y servir como vínculo entre éstos y el Gobierno. La Federación desempeñaba un gran papel en la realización de vigorosos programas de educación de la población en el período 1983-1984 sobre la protección jurídica de los legítimos derechos e intereses de la mujer; hacía participar a los departamentos gubernamentales competentes, los sindicatos, la juventud comunista y los medios de comunicación social. Las federaciones de mujeres habían establecido puestos de asesoramiento jurídico a nivel nacional y local que proporcionaban asistencia letrada a quienes la solicitaban para resolver sus problemas.

133. Los esfuerzos mencionados habían desempeñado un importante papel en lo referente a despertar el interés público y asestado un fuerte golpe a las prácticas discriminatorias persistentes y a los prejuicios tradicionales. No obstante, las ideas de superioridad masculina y los prejuicios tradicionales seculares eran difíciles de erradicar, y hacía falta que todos los sectores de la sociedad aportasen sus esfuerzos. Sin embargo, el Gobierno continuaría intensificando la lucha mediante la popularización de los principios de la Convención y su aplicación en una escala más amplia.

134. El Comité elogió al representante del Gobierno de China por la presentación y el contenido del informe. Algunos miembros encomiaron la franqueza, claridad y seriedad del informe, que reflejaban la voluntad de China de aplicar los artículos de la Convención, así como de mejorar la condición de la mujer. Se observó que era una tarea ingente para un país tan vasto, pero que se habían hecho notables esfuerzos y ya se estaban observando los resultados.

135. Se hicieron preguntas relativas al sistema judicial y al acceso de la mujer a recursos jurídicos en casos de discriminación. A este respecto, se solicitó cierta información sobre el número de abogadas en ejercicio.

136. Al parecer, se habían adoptado medidas para educar a la mujer; no obstante, se preguntó si el Gobierno alentaba a las niñas a ingresar a instituciones de enseñanza superior y a no dedicarse a profesiones femeninas estereotipadas; también, en este contexto, se preguntó si había segregación ocupacional en la República Popular de China y qué medidas se estaban adoptando para abandonar las ocupaciones tradicionales en las zonas rurales.

137. Puesto que parecía tener aceptación el principio de igual remuneración por igual trabajo, se preguntó si también se practicaba.

138. Varios expertos solicitaron mayor información sobre el programa de Gobierno para la familia, la libertad de elección con respecto al espaciamiento y el número de hijos, las sanciones que se imponían así como los resultados prácticos de dicho programa.

139. También se solicitó información empírica relativa a la posición de la mujer dentro del Gobierno y en el Partido Comunista tocante al empleo en ministerios, universidades, escuelas secundarias, etc.; qué porcentaje de mujeres de las zonas rurales asistían a las instituciones de enseñanza, y cuál era la proporción de alfabetización de los hombres con respecto a las mujeres.

140. En relación con los servicios sociales, se preguntó qué disposiciones existían respecto de la licencia de maternidad, la jubilación, las pensiones y las prestaciones de desempleo, y si había alguna explicación respecto de la diferencia en las enfermedades ginecológicas que afectaban a las mujeres de las zonas rurales y a las de las zonas urbanas, como se mencionaba en el informe.

141. Con respecto a la ley de matrimonio, se preguntó si las madres solteras tenían derecho a las mismas ventajas que las madres casadas, y se solicitó mayor información sobre la forma en que el matrimonio afectaba la nacionalidad, ya que no había información relativa a leyes relacionadas con la ciudadanía; también se preguntó cuáles eran las diferencias entre las leyes de 1950 y las de 1980.

142. Igualmente se observó a este respecto que en el informe se señalaba que tras el matrimonio la mujer podía pasar a ser miembro de la familia del hombre o viceversa, y se preguntó cuál era el efecto de dicha opción.

143. También se solicitaron más detalles sobre las sanciones relativas al cumplimiento de las disposiciones sobre la igualdad de hombres y mujeres. Puesto que la Federación de Mujeres de China había tomado una parte tan activa en esos asuntos, sería interesante para los miembros del Comité saber de qué recursos disponía la mujer en el ejercicio de sus derechos.

144. Se solicitó mayor información sobre los servicios de atención de la salud con que contaban las mujeres de las zonas rurales así como sobre el programa prenatal, incluidos los servicios de asesoramiento y de genética. En el informe se señalaba que esto aseguraba que nacieran menos niños y "más sanos", y se preguntó cómo podía asegurarse esto y por qué medios.

145. Un experto observó que no se había explicado cabalmente el papel general de la Federación de Mujeres de China, especialmente dado que el informe afirmaba que utilizaban la ley como un arma. ¿Significaba esto que la Federación podía exigir o proponer nuevas leyes, revisiones de las prácticas laborales o del código laboral, etc.?

146. Con respecto a las prácticas laborales, también se solicitó una aclaración sobre el derecho y el deber de trabajar. ¿Se había enfrentado la República Popular de China con el problema de personas que no querían trabajar y, de ser así, qué sanciones se imponían a este respecto?

147. Se tomó nota como un fenómeno positivo de los intentos del Gobierno de China de resolver los problemas de la discriminación a todos los niveles para la población urbana y rural. No obstante, se solicitó mayor información sobre los casos de discriminación y de abuso que aún ocurrían y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir dichos casos. Se preguntó de qué recursos disponían las mujeres que habían sido objeto de discriminación, si se pedía a las mujeres que presentasen sus reclamaciones ante tribunales especiales en casos de discriminación y en qué medida dichos casos se llevaban ante los tribunales. Un experto deseaba conocer ejemplos concretos de disposiciones cuyo objetivo fuese proteger los derechos e intereses legítimos de la mujer y pidió que se aclarara el significado de dichos "derechos e intereses legítimos". Otro experto deseaba saber si durante la campaña publicitaria a escala nacional mencionada en el informe para acabar con las ideas y costumbres feudales se había dado a la Convención la publicidad necesaria. Otro experto hizo una consulta sobre la situación jurídica de la Federación de Mujeres de China y preguntó si las mujeres participaban sólo a título voluntario, y qué facultades tenía la Federación para educar y promover a la mujer si la participación de ésta sólo era voluntaria. Además, se solicitó una explicación sobre la forma en que la Federación había participado en la formulación de la Constitución y la fijación de políticas gubernamentales.

148. Muchos expertos hicieron observaciones sobre el interés que se registraba en China por la planificación de la familia y el control de la natalidad. Una pregunta a este respecto se refirió a las condiciones que regían en una familia que tenía más de un hijo y a la actual tasa de crecimiento de la población en China. Se preguntó qué avances se habían logrado con respecto al control de la natalidad y cuál era la posición de las organizaciones femeninas en China en relación con la política de control de la natalidad. Se registró interés en los programas de planificación de la familia y un experto preguntó si, en caso de que el primer hijo fuera una niña, se la ocultaba o se la hacía desaparecer. Con respecto a la norma de que las mujeres tenían que planificar sus nacimientos de forma tal que no todas las mujeres tuviesen que hacer uso de la licencia de maternidad al mismo tiempo, se pidió mayor aclaración sobre la forma en que se aplicaba dicha norma. Con respecto a los exámenes médicos prenatales, se preguntó si dichos exámenes médicos eran obligatorios y si, en caso de que el resultado del examen prenatal demostrase que el niño no era sano, la madre tenía derecho a abortar al niño. También se solicitó información sobre programas para madres solteras.

149. El Comité manifestó interés en la forma en que las autoridades vigilaban la aplicación de las disposiciones sobre planificación de la familia y cómo se trataban las violaciones de estas normas.

150. Se expresó reconocimiento por los esfuerzos revolucionarios para eliminar los antiguos valores feudales y aun así mantener el núcleo de la institución familiar. El Comité reconoció en grado sumo el hecho de que se prestase un gran apoyo en ese país a los niños y a los ancianos y que se estableciesen obligaciones de apoyo mutuo para los padres al igual que para los hijos. Se preguntó si en caso de violación de esas obligaciones mutuas se podía presentar una apelación ante un tribunal y cuál era el efecto de las sanciones.

151. Un experto deseaba saber si era práctica corriente que la esposa, al igual que el marido pasase a ser parte de la familia del otro cónyuge, si ello suponía para el marido la adopción del apellido de la mujer y si aquél podía conservar dicho apellido en caso de divorcio. Puesto que los hijos tenían derecho de adoptar el apellido de cualquier de sus padres, se pidió aclaración respecto de la edad en que podían dar a conocer su opción.

152. Se hicieron varios comentarios sobre las leyes de la familia y el matrimonio. Un experto preguntó si aún quedaban vestigios de matrimonios concertados por casamenteros; otro pidió aclaración del concepto de "matrimonios de interés". Con respecto a la política de control de la natalidad, un experto preguntó cuál era la influencia de esa política en la incidencia de los divorcios y cuál era la tasa de divorcios. En casos de divorcio, se solicitó información sobre los derechos mutuos de los cónyuges y respecto de quién era responsable de los hijos. Otra pregunta se refirió a la política vigente en China relativa a las minorías y a la práctica en los casos en que un cónyuge proviniese de una minoría y el otro fuese chino.

153. Un experto deseaba saber si en la nueva ley de matrimonio figuraba una disposición concerniente a la edad mínima para contraer matrimonio y si esa edad mínima era la misma para mujeres y para hombres. Se pidió una explicación del concepto de libertad de matrimonio. ¿Significaba la libertad de escoger el cónyuge o se refería a la libertad de las personas ya casadas de separarse?

154. Como se indicaba en el informe, las instituciones de puericultura atendían a cerca de un 25% de todos los niños de edad preescolar. Se preguntó si la red de esas instituciones eran suficientemente vasta. Se solicitó información sobre la tasa de deserción de las alumnas, y si era obligatorio para los padres enviar a sus hijos a la escuela. Un experto deseaba saber si las autoridades competentes proporcionaban vivienda en todas las etapas de la educación y en todas las provincias de China. Dado que en el informe se mencionaba que 15 mujeres eran miembros del Consejo de Ciencias, se preguntó cuál era la composición total de dicho Consejo.

155. Se solicitó mayor información sobre el sistema de seguridad social en China, sobre la duración de la licencia de maternidad pagada, si se aplicaba también a las mujeres de las zonas rurales y si dichas mujeres también tenían derecho a recibir una pensión. Con respecto a la campaña prevista por el Gobierno para cambiar el marco social a fin de erradicar todos los vestigios del sistema feudal, se solicitó mayor información sobre los mecanismos utilizados para lograr dichos objetivos.

156. No se desprendía claramente del informe si la prostitución constituía una actividad lícita o un delito; de ser esto último, se pidió información sobre los tipos de sanciones que se imponían.

157. Un experto pidió mayor información de los tipos de garantías que aseguraban la igualdad de la mujer de cualquier condición, especialmente ya que una garantía concedida por la Constitución no era equivalente a la aplicación de los derechos en la práctica. Se pidieron mayores estadísticas sobre el porcentaje de mujeres que tenían puestos políticos y sobre el nivel de esos puestos, así como sobre la participación de la mujer en la vida pública en general. En lo que atañía al derecho al voto estipulado en el artículo 34 de la Constitución, se solicitó una aclaración de los términos "condiciones de propiedad" y "duración de residencia" utilizados en dicho artículo.

158. Se pidió cierta aclaración con respecto a la relación entre la Federación de Mujeres de China y el Partido Comunista.

159. Puesto que la participación de las mujeres en las elecciones de 1981 había alcanzado a un 95%, un experto deseaba saber qué medios tenía el Gobierno para alentar a las mujeres a participar en las elecciones y si la no participación en las elecciones se sancionaba mediante multas.

160. En la 36a. sesión del Comité, la representante del Gobierno de China contestó las preguntas formuladas por el Comité. Expresó su agradecimiento a los expertos por el interés y la gran preocupación que habían mostrado por las cuestiones relativas a las mujeres chinas; también agradeció al Comité las palabras de aliento que había escuchado. Por falta de tiempo no daría todas las contestaciones y explicaciones en el presente período de sesiones, pero trataría de concentrarse en las cuestiones principales.

161. Muchos expertos habían pedido información sobre el programa de planificación de la familia de China. El Gobierno había considerado necesario que el crecimiento demográfico se ajustara a la planificación del desarrollo social. La población total tenía que mantenerse por debajo de 1.200 millones. Según el censo de julio de 1982, había 1.008 millones de habitantes, lo que representaba una cuarta parte del total mundial. El 63% había nacido después de la lucha de liberación de 1949 y los jóvenes menores de 21 años constituían el 50% de la población total. Esto significaba que en adelante 12 millones de parejas contraerían matrimonio cada año.

Si cada pareja tenía dos hijos, para el año 2000 la población china superaría con mucho la meta fijada. Por ello, se podía comprender que era necesario adoptar una política eficaz a ese respecto.

162. Los principales obstáculos con que se había tropezado en la ejecución del programa de planificación de la familia habían sido las ideas tradicionales. Durante siglos los chinos habían considerado que era cuestión de suma importancia perpetuar la familia con una línea de hijos varones. Se habían dado incentivos como la atención sanitaria para el hijo único, la eliminación del pago de cuotas en las guarderías o jardines de infantes y la prioridad en la asignación de viviendas, la matriculación en universidades y el empleo. Se habían usado los medios de información, así como la educación, para destacar que la paternidad no era sólo una cuestión familiar sino que también interesaba al Estado y a la población en su conjunto.

163. Una pareja podía tener dos hijos si el primogénito tenía una enfermedad no hereditaria o estaba incapacitado, si el marido y la mujer eran hijos únicos de sus respectivas familias y si durante dos o tres generaciones consecutivas las familias habían tenido un solo hijo cada una.

164. Respondiendo a la pregunta relativa a la genética, dijo que en China el derecho matrimonial prohibía el matrimonio entre personas que fueran parientes consanguíneos en línea directa o parientes consanguíneos colaterales (hasta el parentesco de tercer grado) y entre los que tenían enfermedades que, desde el punto de vista médico, constituían un impedimento para el matrimonio. La ley se hacía cumplir mediante programas amplios de salud prenatal y postnatal. Además, en el caso de defectos fetales se aconsejaba el aborto.

165. En relación con la diferencia entre las leyes matrimoniales de 1980 y 1950, dijo que esta última prohibía el concubinato, el matrimonio de menores y los obstáculos al nuevo matrimonio de las mujeres viudas.

166. La estructura de la familia estaba cambiando en China de la familia extensa a la familia nuclear, pero aún era necesario estipular que la mujer podía ser miembro de la familia del marido y/o viceversa.

167. En China las relaciones familiares eran relativamente estables. La tasa de divorcios en China ascendía aproximadamente al 3% del número total de matrimonios por año. La custodia se decidía por mutuo acuerdo a menos que la pareja no pudiera llegar a un acuerdo, en cuyo caso la cuestión se resolvía en un tribunal.

168. Las nuevas disposiciones del derecho matrimonial permitían que los padres que hubieran perdido su capacidad de trabajo exigieran apoyo financiero de sus hijos. Los tribunales mediaban en caso de desacuerdo.

169. En cuanto al término "madres solteras", explicó que esto era un caso excepcional en China. La práctica de que las parejas no casadas vivieran juntas no era legal; sin embargo, en el derecho matrimonial se reconocían los mismos derechos a los hijos nacidos fuera del matrimonio. El padre estaba obligado a asumir en su totalidad o en parte los gastos de mantenimiento y educación del hijo o de la hija hasta que estuvieran en condiciones de ganarse la vida.

170. La ciudadanía se podía cambiar voluntariamente y no se modificaba en caso de matrimonio.

171. Respecto de la cuestión de la prostitución, contestó que la prostitución se había prohibido después de la liberación. El problema había surgido y se aplicaban sanciones a los que se dedicaban a la trata de mujeres, así como a los instigadores. Se reeducaba y capacitaba a las víctimas.

172. Las escuelas se habían abierto a las niñas después de 1949 y el sistema escolar se había estructurado de modo que satisficiera las necesidades de las comunidades rurales. Se habían creado escuelas con horario parcial que se adaptaban al trabajo estacional; había escuelas flotantes en barcas para las regiones lacustres y fluviales, escuelas "a caballo" para las llanuras y escuelas móviles para las regiones montañosas.

173. Para 1982 el 25,7% de los estudiantes eran niñas, lo que representaba un aumento respecto de las cifras anteriores. Si bien esa cifra aún era baja, habida cuenta de los siglos de analfabetismo de la mujer en China, constituía un paso importante. A ese respecto, el porcentaje de analfabetismo y semianalfabetismo se había reducido del 80% al 25%, pero las mujeres aún representaban el 70% del total.

174. Se intensificarían los esfuerzos para aumentar el número de candidatas en las elecciones. En la actualidad, las mujeres representaban, el 21,2% de los delegados del Sexto Congreso Nacional del Pueblo; el 6,6% de los presidentes y vicepresidentes de la Sexta Conferencia Consultiva Política Nacional (2 puestos); el 9% de los miembros del comité permanente del Congreso Nacional del Pueblo (14 puestos); el 11% de los Contralores de Estado (1 puesto); el 5% de los ministros y vice-ministros del Consejo de Estado (10 puestos). Había 7 gobernadoras y vicegovernadoras y 20 vicepresidentas del comité permante del Congreso Nacional del Pueblo, lo que equivalía al 5,7% del total. A nivel nacional, 685 mujeres ocupaban puestos directivos, lo cual representaba el 14,9% del total.

175. La campaña de información pública realizada por el Gobierno tenía como objetivo informar y familiarizar a las mujeres, especialmente las mujeres rurales, en cuanto a sus derechos, el acceso a los tribunales y las medidas que podían tomar en caso de violación de sus derechos. Esto se ajustaba a los esfuerzos realizados por la Federación de Mujeres de China y sus filiales para establecer servicios de asesoramiento jurídico a nivel nacional. Se creía en China que para lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres no bastaba con legislar sino que también había que obtener el apoyo de toda la sociedad y la determinación y los esfuerzos de las propias mujeres.

176. Por último, la representante del Estado parte describió el alcance de las actividades de la Federación de Mujeres de China, que movilizaba, organizaba y educaba a mujeres para que pudieran participar en la vida política del país. La Federación podía iniciar debates, proponer leyes nuevas y formular recomendaciones sobre política nacional; también tenía el derecho de supervisar la aplicación de esas políticas. Contaba con 400 empleados y con el apoyo de federaciones locales en otros niveles. Mantenía contactos internacionales con unas 230 organizaciones femeninas en 126 países.

177. El Comité agradeció a la representante del Estado parte las respuestas completas que había dado y la detallada explicación de las políticas de planificación de la familia de China. Se hicieron varias preguntas sobre el divorcio y para saber si las mujeres podían iniciar procedimientos de divorcio. En cuanto al nombre del hijo, los expertos preguntaron si había una elección o si el hijo llevaba el nombre del padre. Se pidieron aclaraciones sobre el término

"libertad para contraer matrimonio" y si existía el matrimonio por consentimiento. En cuanto a la selección desde un punto de vista genético, se preguntó cuáles enfermedades impedían el matrimonio.

178. Un experto se preguntó si la política de planificación de la familia no estaba en contradicción con el artículo 16 de la Convención, que garantizaba la libertad de decidir el número de los hijos.

179. La representante del Estado parte explicó que la libertad para contraer matrimonio había sido una conquista para las mujeres de China, que habían estado sometidas a los matrimonios arreglados de antemano en la sociedad antigua. La neurosis o la demencia se consideraban enfermedades para las que regía la prohibición de matrimonio. Los padres elegían el nombre del hijo; sin embargo, una vez que el niño llegaba a la edad adulta podía elegir el nombre que quisiera. El programa de planificación de la familia no era obligatorio. Sólo el 40% de las parejas habían cumplido con la política de un hijo por pareja; el 60% restante de las parejas habían tenido un segundo o tercer hijo.

180. Dijo que en el próximo informe se darían otras respuestas y que estaba dispuesta a establecer un diálogo oficioso sobre cualquier otra cuestión o asunto acerca del cual los expertos quisieran más información.

### Egipto

181. El Comité examinó el informe inicial de Egipto (CEDAW/C/5/Add.10 y Amend.1) en sus sesiones 34a. y 39a., celebradas el 30 de marzo y el 3 de abril de 1984 (CEDAW/C/SR.34 y 39).

182. En su declaración, la representante de Egipto afirmó que en su país no existía la discriminación contra la mujer. Señaló que había discrepancias en la traducción de la enmienda al informe y pidió a la Secretaría que las corrigiera. La oradora dijo que Egipto creía en la igualdad del hombre y la mujer y consideraba que la discriminación contra la mujer era una violación del principio del respeto a la dignidad humana y un obstáculo para el pleno desarrollo de las potencialidades de la mujer que le impedía prestar servicio a su país.

183. La oradora declaró que el Islam concedía gran importancia a la protección de las mujeres y garantizaba sus derechos y responsabilidades como hijas, madres y esposas. La Constitución de Egipto consagraba la igualdad de los ciudadanos sin distinción por sexo, raza o religión; el artículo 11 garantizaba la debida coordinación entre los deberes de la mujer hacia su familia y su trabajo en la sociedad; se consideraba a la mujer en un pie de igualdad con el hombre en las esferas política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las prescripciones de la ley islámica (šari'a). Asimismo, la ley laboral reconocía el derecho a igual remuneración por trabajo igual.

184. Las mujeres ejercían sus derechos civiles y políticos al integrar consejos legislativos y sindicatos y ocupaban cargos de catedráticos universitarios, ministros, jueces y diplomáticos, para mencionar sólo algunas ocupaciones.

185. Cuando ratificó la Convención, el Gobierno de Egipto había formulado algunas reservas al párrafo 2 del artículo 9, por el cual se otorgaban a las mujeres iguales derechos que a los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos; el artículo 16, relativo a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, durante el matrimonio y

con ocasión de su disolución, que se aplicaría "sin perjuicio de los derechos garantizados por la ley religiosa islámica"; y el párrafo 2 del artículo 29, por el que se concedía a todo Estado signatario de la Convención el derecho a declarar que no se consideraba obligado por el párrafo 1 de ese artículo, en el que se preveía que toda controversia entre Estados con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención se sometería al arbitraje. La oradora señaló a la atención del Comité la enmienda 1 al informe, donde se proporcionaban mayores detalles al respecto.

186. El Gobierno de Egipto había adoptado diversas medidas progresivas con miras a garantizar el principio de igualdad en todas las esferas de la vida. La oradora declaró, por ejemplo, que se habían asignado a las las mujeres 30 escaños en la Asamblea Nacional y por lo menos uno o dos escaños en los consejos locales. Además, las mujeres tenían derecho a competir con los hombres para ocupar los demás escaños. Se habían creado una Comisión Nacional de la Mujer y un Departamento de Asuntos de la Mujer en el Ministerio de Asuntos Sociales y se admitía a las mujeres en, por ejemplo, los centros de formación profesional.

187. Desde su nacimiento, la mujer egipcia disfrutaba de los mismos derechos jurídicos que el hombre; al casarse, disponía de su propio patrimonio y era libre de administrar sus recursos y bienes heredados sin intervención del marido.

188. Finalmente, había habido un notable aumento del número de mujeres que asistían a instituciones educacionales y universidades. En la actualidad, las mujeres representaban el 40,7% del número total de alumnos. La matrícula de mujeres en las escuelas secundarias también había aumentado: era de 160.000 alumnas en la actualidad, en comparación con sólo 106.000 alumnas en 1973-1974. Cabe señalar que en Egipto las universidades habían aumentado de 4 a 11.

189. El Comité agradeció a la representante de Egipto por su presentación del informe. Varios expertos expresaron su reconocimiento por la información adicional que figuraba en la enmienda al informe y felicitaron al Gobierno por los esfuerzos desplegados con miras a cumplir los artículos de la Convención. Puesto que se trataba del primer informe de un país islámico que examinaba el Comité, sería pertinente e informativo que se hicieran aclaraciones respecto de las normas seculares y religiosas en Egipto. Algunos miembros celebraron especialmente que el Gobierno hubiera introducido cambios.

190. En relación con un debate celebrado anteriormente en el Comité, un experto pidió la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de las reservas. El experto señaló que las reservas formuladas eran incompatibles con la finalidad y el propósito de la Convención y no estaban permitidas según el artículo 28. Los artículos 2 y 16 establecían principios de igualdad que eran fundamentales para la Convención. En el caso de Egipto, por ejemplo, la manera en que estaban formuladas las reservas no permitía determinar en qué medida se limitaba la aplicabilidad de la Convención en ese país. En lo que respecta a las reservas, otros expertos se refirieron al artículo 16 y a las observaciones formuladas por el Gobierno en su informe. Se pidieron aclaraciones sobre el carácter sagrado de las relaciones conyugales, la cuestión de la complementariedad y las obligaciones prescritas por la ley islámica sobre el tema.

191. Algunos expertos hicieron preguntas sobre la diferencia entre la ley religiosa islámica y su interpretación y las normas seculares, así como las esferas del derecho a las que se aplicaba cada una. Por ejemplo, un miembro del Comité citó el

problema de la poligamia y el repudio y preguntó cuál era su compatibilidad con los artículos en los que se estipulaba que se eliminaran las prácticas que estuvieran basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y el artículo 16 de la Convención. Asimismo, se preguntó cómo se había incorporado la Convención en el sistema judicial del país, en qué forma se aplicaba y cuáles eran los recursos con los que contaban las mujeres en casos de discriminación.

192. Algunos expertos pidieron información adicional sobre cómo tenía previsto el Gobierno de Egipto conciliar las disposiciones de la Convención y la ley islámica, mientras que otros solicitaron textos concretos de legislación islámica para mayor claridad. Otro experto preguntó cómo se aplicaba la ley islámica a las mujeres no musulmanas.

193. En lo que respecta al concepto de igualdad consagrado en el artículo 2 de la Convención, algunos expertos preguntaron si se trataba de un concepto jurídico formal y si la Constitución de Egipto contenía algún artículo concreto por el que se prohibiera expresamente la discriminación contra la mujer. Se observó que, al parecer, algunos gobiernos se fundaban en la premisa de que armonía era sinónimo de igualdad. Como se sabía, tal premisa correspondía a las sociedades dominadas por los hombres.

194. Se observó que era conveniente establecer metas o cuotas para los cargos en el Parlamento y los consejos y se pidió más información sobre la forma en que se aplicaba tal medida; se preguntó si el sistema de cuotas excluía la posibilidad de que las mujeres ocuparan un mayor número de escaños que el establecido o fueran elegidas para ocuparlos, cuál era la proporción de hombres y mujeres en las listas de candidatos, cuántos hombres y cuántas mujeres eran elegidos y qué escaños ocupaban. Puesto que el sistema de cuotas podía interpretarse como una medida simbólica, era preciso que se observara la igualdad entre hombres y mujeres en la práctica y no solamente en teoría. También se señaló que contar con 30 escaños parlamentarios de un total de 392 escaños era muy poco aún.

195. Al respecto, se necesitaba más información estadística sobre el porcentaje de mujeres en el servicio diplomático que tenían el rango de embajador, o que ocupaban cargos ministeriales y directivos en el sistema judicial que no fuera en los tribunales de menores, en el servicio social como empleadas y directoras y en los sindicatos como miembros y dirigentes.

196. Se planteó el tema del empleo y las restricciones en relación con algunas ocupaciones. Se preguntó por qué no se permitía a las mujeres trabajar en bares o en casinos (establecimientos de juego) siempre que tales establecimientos cumplieran los requisitos exigidos por la ley y tuvieran autorización del Estado. Además, parecían existir diferencias entre los sectores público y privado respecto de la licencia de maternidad; por ejemplo, la administración pública concedía a las trabajadoras hasta dos años de licencia sin goce de sueldo, mientras que el sector privado sólo otorgaba un año de licencia sin sueldo. Se preguntó cuáles eran las consecuencias para la mujer al volver al trabajo en cada uno de los dos casos. Asimismo, puesto que había ciertas restricciones respecto de la frecuencia con que se podían aprobar tales licencias, se pidió que se aclarara qué sucedía con las mujeres que tenían más de tres hijos.

197. En el informe se mencionaba que el Gobierno supervisaba las condiciones de empleo de la mujer en el sector privado, pero algunos expertos pidieron información sobre cómo se aplicaba el sistema de vigilancia a las empresas privadas extranjeras.

198. Asimismo, en relación con la estructura del empleo, se había señalado que hacía poco que las abogadas ingresaban a la Academia de Policía. En muchos países, el nivel educacional para el ingreso a la fuerza policial era el diploma de bachillerato o de estudios secundarios. Se solicitó más información al respecto.
199. Puesto que las ocupaciones tradicionales de la mujer recibían una remuneración inferior a la de los hombres, y se había observado que una vez que ingresaban muchas mujeres a determinada ocupación disminuían los sueldos, algunos expertos preguntaron cómo resolvía el problema el Gobierno de Egipto en relación con el principio de igual remuneración por trabajo igual.
200. El Comité tomó nota de diversas disposiciones relacionadas con el sistema de pensiones y un miembro preguntó cuál era la edad de jubilación y si tenían derecho a las pensiones tanto el viudo como la viuda. Se observó asimismo que se habían establecido guarderías, pero se preguntó si eran para niños y niñas y gratuitas.
201. En general, se convino en que pese a la falta de información estadística, parecía existir un gran número de mujeres que ingresaban a la fuerza de trabajo y, según la declaración introductoria de la representante de Egipto, actualmente asistían más mujeres a las instituciones educacionales. Se preguntó si se estaba alentando a las mujeres a ingresar a instituciones científicas y técnicas para estudiar ingeniería, física y ciencias naturales, en lugar de las disciplinas más segregadas, tales como enfermería, economía doméstica, administración de hoteles y servicios sociales, etc. Además, se preguntó cuál era la tasa de alfabetización de hombres y mujeres, si se habían llevado a cabo campañas de alfabetización y si las mujeres de las zonas rurales y marginales se beneficiaban de las actividades educacionales generales y qué programa se había elaborado para ellas. Se observó que era preciso evitar el exclusivismo en la educación, puesto que ésta debía alcanzar a todas las clases y a todos los niveles de la sociedad.
202. Otros expertos demostraron interés en el aumento del número de mujeres que ingresaban a los centros de formación profesional y también pidieron información estadística al respecto. Se celebró la iniciativa del Gobierno de examinar el programa de estudios y eliminar los vestigios de ideas estereotipadas y prejuicios en relación con la inferioridad de la mujer. Puesto que la educación no era mixta, algunos expertos preguntaron cómo funcionaba el sistema y qué planes había para la integración de niños y niñas.
203. En relación con las disposiciones sobre la familia, algunos expertos pidieron información adicional respecto del divorcio, los programas de planificación de la familia, el asesoramiento prenatal y postnatal, el aborto y la asistencia a las madres trabajadoras. En ese sentido, se preguntó si el Gobierno tenía conciencia de la doble función o la doble carga de trabajo de la mujer y si había adoptado medidas para equilibrar la situación en el hogar.
204. Habida cuenta de que el Ministerio de Asuntos Sociales se encargaba de la política de planificación de la familia, los expertos pidieron detalles sobre los programas y las medidas que se hubieran iniciado. Además, se necesitaba más información sobre los procedimientos de divorcio, la tutela o custodia de los hijos y la propiedad. Se pidieron datos más explícitos sobre las leyes de nacionalidad en relación con los hijos al contraer matrimonio la madre o el padre, así como la nacionalidad de la mujer al contraer matrimonio.

205. Muchos miembros del Comité se interesaban en la cuestión del papel y la labor de coordinación del Departamento de Asuntos de la Mujer, así como en la Comisión Nacional de la Mujer. También se preguntó cuáles eran los recursos presupuestarios y humanos con los que contaban tales departamentos para la ejecución de sus programas.

206. Asimismo, se demostró interés en la campaña realizada por la Comisión Nacional de la Mujer y se preguntó si dicha campaña continuaba.

207. En lo tocante a las organizaciones y los clubes de mujeres, los expertos preguntaron si existían relaciones oficiales o de trabajo con la Comisión Nacional de la Mujer o el Departamento General de Asuntos de la Mujer. Se pidió información sobre los obstáculos e inconvenientes con los que hubieran tropezado tales clubes y los dos órganos departamentales y sobre las medidas adoptadas para eliminarlos. Finalmente, se preguntó al respecto si existía en Egipto una Asociación Nacional de Mujeres.

208. En el informe se afirmaba que se habían creado 25 instituciones para que prestaran asistencia a muchachas expuestas a peligros morales. Se preguntó en qué consistían dichos peligros morales, cómo se determinaban y qué funciones desempeñaban las instituciones creadas.

209. En el informe no había referencia alguna a la incidencia de la prostitución o del delito de violación; los expertos plantearon preguntas sobre la rehabilitación de las víctimas y las sanciones que se imponían por tales delitos.

210. Al responder a algunas de las preguntas, la representante de Egipto declaró que se complacía por el interés que había suscitado el informe. La mayoría de las preguntas se contestarían en un período de sesiones ulterior, pero deseaba formular algunas observaciones.

211. Explicó que la šari'a precedía a la Convención y que incorporaba muchos preceptos que protegían a la mujer y garantizaba su igualdad con el hombre.

212. La representante hizo hincapié en que no había diferencia alguna entre la ley y la práctica en relación con el tema que se examinaba en el informe. Respondiendo a una pregunta, dijo que la edad de jubilación era la misma para el hombre y la mujer, es decir, los 60 años. Asimismo, la šari'a sólo se aplicaba a los musulmanes y no a las personas de otras religiones. Transmitiría las demás observaciones generales a su Gobierno para que las tomara en consideración al preparar el siguiente informe.

213. En la 39a. sesión del Comité, la representante de Egipto, respondiendo a las preguntas formuladas, explicó que las disposiciones de la Convención se ajustaban a la Constitución de su país y a otros instrumentos legislativos vigentes y que toda contravención de la Convención se trataba como una contravención de la legislación egipcia y se sancionaba de la misma forma.

214. Con respecto a la pregunta de si en Egipto estaba prohibida la discriminación contra la mujer, afirmó que, con arreglo a la Constitución, todos los ciudadanos eran iguales con independencia del sexo, el origen, el idioma, la religión o las creencias.

215. Con respecto a las prescripciones de la ley de la religión islámica (šari'a) y a sus efectos sobre la reserva formulada en relación con el artículo 16 de la

Convención, la representante de Egipto explicó que la ley islámica asignaba una posición prominente a todas las mujeres y las liberaba de todo tipo de discriminación.

216. La ley islámica, incluso antes de la ratificación de la Convención, había dado a las mujeres todos los derechos necesarios, con la excepción de ciertos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de éste. La igualdad entre los sexos correspondía tanto a las disposiciones de la Constitución como a los principios de la ley islámica, y esa igualdad se aplicaba a todos los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales y a los derechos relativos a la independencia económica de la mujer. El artículo 16 de la Convención era plenamente compatible con la ley islámica relativa al derecho de contraer matrimonio y al derecho a elegir esposo. En cuanto a los derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de éste, había ciertas diferencias entre la Convención y la ley islámica.

217. Con arreglo a la ley islámica, el matrimonio se efectuaba por contrato, y los cónyuges estaban obligados a atenerse a sus condiciones. El esposo tenía la responsabilidad primordial en el aspecto económico. Esta disposición era incluso discriminatoria contra los hombres, pues a las mujeres se les permitía gastar libremente su propio dinero. Con arreglo a la ley islámica, la mujer tenía derecho a divorciarse de su marido en cualquier momento si esa estipulación se había incluido en el contrato de matrimonio. Además, la mujer podía divorciarse de su marido en ciertas condiciones, por ejemplo, si el marido se había casado con otra mujer, si ocultaba un matrimonio anterior, si no entregaba dinero a su esposa o si era encarcelado durante tres o más años por delitos contra las disposiciones mencionadas anteriormente. Con respecto a la concesión de los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de éste, Egipto había formulado una reserva en relación con el artículo 16 de la Convención. A este respecto, algunos expertos preguntaron si era necesario siquiera que Egipto formulara una reserva en relación con el artículo 16 y querían saber qué porcentaje de mujeres incluía en el contrato de matrimonio la estipulación de que cabía la posibilidad de que quisieran divorciarse de su marido. Además, se preguntó qué ocurría si la mujer no quería disolver el matrimonio y si tenía que aceptar que su marido tuviera otra esposa.

218. Con respecto a la poligamia, la representante de Egipto explicó que se mantenía en la ley islámica con restricciones definidas, porque, cuando se difundió por primera vez el mensaje del Islam, las mujeres no trabajaban y, debido a las víctimas de las guerras, había más mujeres que hombres. Esa solución era la única forma de dar recursos económicos a las mujeres y mantener su dignidad.

219. Con respecto a la Ley del Estatuto Personal, la representante de Egipto explicó que las disposiciones de la ley islámica sólo regían para los musulmanes y que los no musulmanes se regían por otras leyes y estaban sometidos a otros tribunales.

220. De conformidad con las disposiciones de la Ley egipcia de 1979 sobre el Estatuto Personal, en caso de divorcio se daba la custodia a la madre hasta los 10 años de edad en el caso de los hijos y 12 años para las hijas. El juez podía prolongar este período de custodia hasta los 15 años de edad en el caso de los hijos y en el de las hijas hasta que contrajeran matrimonio. El derecho de custodia de la madre no afectaba a los derechos y responsabilidades del padre y en todos los casos se anteponian los intereses de los niños.

221. En cuanto a la cuestión de cuál de los cónyuges tenía derecho a conservar la vivienda en caso de divorcio, la representante de Egipto dijo que era el cónyuge, ya fuera la madre o el padre, que tuviera la custodia de los hijos, siempre que no tuviera otra vivienda. El objetivo primordial era velar por los intereses de los hijos.

222. Con respecto al papel de la mujer en los sectores legislativo y político, se explicó que en Egipto había 31 circunscripciones electorales y que en cada una las mujeres tenían que ocupar al menos un escaño, y podían conseguir más mediante elecciones libres. Otro tanto ocurría en los ayuntamientos. Se esperaba que en las próximas elecciones se duplicara el número de mujeres en esos órganos.

223. El hecho de que sólo 81 mujeres ocuparan puestos en el servicio diplomático, en comparación con 1.000 hombres, no reflejaba discriminación contra la mujer, sino simplemente la falta de interés de las mujeres en estos puestos, a los que podía accederse por examen.

224. La mujer tenía los mismos derechos que el hombre para matricularse en las facultades de ingeniería, ciencias, medicina, etc., y el número de mujeres que hacían uso de esos derechos aumentaba constantemente.

225. En lo relativo a la policía, la representante de Egipto explicó que en principio sólo los hombres podían ingresar en la academia de policía, donde estudiaban derecho y ciencias policiales durante cuatro años. Las mujeres habían tomado la iniciativa de solicitar el ingreso en la academia de policía. Para satisfacer ese deseo, las autoridades habían establecido el requisito de que las mujeres debían tener un título universitario en derecho para poder ingresar en la academia de policía, donde tendrían que estudiar ciencias policiales durante un año para ser agentes de policía de la misma manera que los hombres.

226. Con respecto a la obtención por un hijo de la nacionalidad del padre, se explicó que si una mujer egipcia que tuviera un hijo se casaba con un extranjero y aceptaba dar al hijo la nacionalidad del padre, el hijo podría optar por la nacionalidad egipcia, con sujeción a una decisión del Ministerio del Interior.

227. La representante de Egipto explicó también que, en virtud del artículo 9 de la Constitución, la familia era el elemento básico de la sociedad. Con arreglo al artículo 10, el Estado garantizaba la protección de los hijos y las madres, y en virtud del artículo 11 el Estado garantizaba a las mujeres la posibilidad de combinar sus obligaciones dentro y fuera de la familia, de conformidad con las disposiciones de la ley islámica. En relación con una observación hecha por un experto en el sentido de que, como consecuencia de todo ello, todas las cargas recaían en la mujer, la representante de Egipto afirmó que el esposo y la esposa compartían las responsabilidades. El Estado también garantizaba las condiciones sanitarias, los servicios médicos, las prestaciones de jubilación, y garantizaba y supervisaba las distintas etapas de la educación. Con miras a eliminar el analfabetismo, el Estado garantizaba la educación a todos los niveles con carácter gratuito. La oradora se refirió a los grandes progresos logrados en la escolarización, y dijo que en 1982 el 40% del alumnado era femenino y el 33,8% de las personas que seguían estudiando después de la graduación eran mujeres.

228. Había guarderías del Estado y de entidades privadas, y la edad de jubilación era de 60 años para hombres y mujeres.

229. Las viudas tenían derecho, además de su propia pensión, a una parte de la pensión de jubilación de su esposo tras la muerte de éste; las mujeres divorciadas sin recursos económicos tenían derecho a una parte de la pensión de su padre, si éste había fallecido.

230. En el sector público, las mujeres tenían derecho a dos años de licencia sin sueldo para cuidar de sus hijos, y en el sector privado sólo a un año, porque recibían otras prestaciones. Una vez transcurrido ese período, las mujeres podían volver a ocupar sus antiguos puestos y disfrutar de los mismos derechos y privilegios.

231. La representante de Egipto dijo que el Departamento de Asuntos de la Mujer se había creado mucho tiempo atrás, pero que no disponía de información sobre su situación presupuestaria. La Comisión Nacional de la Mujer estaba integrada por representantes de muchos ministerios, del parlamento, de los medios de comunicación, de instituciones de investigación y otras asociaciones y órganos.

232. En Egipto no existía la lapidación de la mujer. Con arreglo al Código Penal, todo hombre o mujer que cometiera adulterio era encarcelado durante dos años. Con respecto a la pregunta formulada acerca del repudio de la esposa, la representante respondió que había un malentendido y que, con arreglo a la legislación egipcia, había restricciones al derecho unilateral al divorcio.

233. Respondiendo a otra pregunta, la representante de Egipto dijo que los 246 círculos de mujeres eran del Estado y estaban administrados por el Ministerio de Asuntos Sociales para capacitar a las mujeres en actividades productivas, pero también había algunos círculos creados por las propias mujeres.

234. Las instituciones para la protección de las muchachas expuestas a peligros morales eran públicas.

235. La representante de Egipto concluyó afirmando que en el próximo informe se respondería a las preguntas que hubieran quedado pendientes, y también se proporcionarían más datos estadísticos.

#### Rwanda

236. El Comité examinó el informe inicial de Rwanda (CEDAW/C/5/Add.13) en sus sesiones 38a. y 41a., celebradas el 2, 3 y 4 de abril de 1984.

237. Presentó el informe la representante del Estado parte, que dijo que el informe era breve porque se había preparado mucho tiempo antes de que se hubieran aprobado las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes. Destacó que su país había sido el primer país del Africa subsahariana en haber firmado la Convención y que había ratificado o se había adherido a otros instrumentos internacionales relativos con la condición de la mujer.

238. Desde el momento de la firma y ratificación de la Convención en Rwanda no se habían adoptado nuevas medidas legislativas o de otra índole, ya que todas las medidas pertinentes ya existían antes de que hubiera entrado en vigor la Convención. En la sociedad rwandesa las mujeres siempre habían desempeñado un importante papel para asegurar la supervivencia de la familia. No obstante, en otros países las mujeres eran víctimas de actitudes y prejuicios estereotipados, que les asignaban una condición inferior a la del hombre. Además, y debido a la crítica situación económica del país, las mujeres y los hombres en Rwanda estaban

más preocupados por la cuestión de la supervivencia que por la de su condición jurídica. La preocupación principal del Gobierno era mejorar las condiciones de vida de las mujeres para que éstas estuvieran más dispuestas a aceptar la idea de la igualdad con los hombres.

239. El tercer plan quinquenal de desarrollo preveía una mayor integración de las mujeres mediante una mayor igualdad en las esferas de la educación, empleo y oportunidades, así como mediante el fomento de las investigaciones destinadas a realzar más el papel de las mujeres en el desarrollo.

240. Las disposiciones de la Constitución de 1978 reflejaban los progresos logrados en cuanto a la condición de la mujer en comparación con la Constitución anterior. La representante de Rwanda mencionó también determinados artículos del Código Penal y el Código Civil que protegían los derechos de las mujeres. La prostitución y el aborto eran ilegales, y a los maridos que abandonaban a la familia se les imponían sanciones. No obstante, el Código contenía una medida discriminatoria respecto a las mujeres en caso de adulterio. La oradora enumeró además los derechos civiles de las mujeres y los progresos logrados en esa esfera, y mencionó un proyecto de crear una organización nacional de mujeres llamada URAMA para dar a conocer más ampliamente los problemas de las mujeres. Puesto que Rwanda era un país principalmente agrícola, el 92,9% de la población activa estaba dedicada a la agricultura. La oradora se refirió también a las medidas y programas especiales creados para las mujeres de las zonas rurales.

241. Los problemas relacionados con la integración de la mujer en el desarrollo se daban a conocer por conducto de los medios de comunicación, y desde el Año Internacional de la Mujer se había organizado anualmente al menos un seminario para aumentar la comprensión de los problemas por parte de los grupos feministas y explicar a las mujeres su papel en la sociedad.

242. El Comité felicitó a la representante del Estado parte por su intervención, que complementaba de manera adecuada el breve informe, aunque observó que habría sido más útil que esa exposición se adjuntara como anexo al informe inicial. Los miembros del Comité hicieron hincapié en que el informe procedía de un país en desarrollo y que esos países con frecuencia tenían mayores dificultades en suministrar datos estadísticos; además, el informe había sido preparado antes de la aprobación de las directrices generales. Algunos miembros del Comité lamentaron que el informe no contuviera información sobre la mayoría de los artículos de la Convención y que no proporcionara suficientes datos sobre las medidas legislativas o de otro tipo adoptadas por el Gobierno para eliminar la discriminación contra la mujer. Algunos expertos pidieron el texto de la declaración introductoria.

243. Algunos miembros del Comité preguntaron si los tribunales aplicaban medidas contra cualquier forma de discriminación y si existía un organismo encargado de salvaguardar los derechos de las mujeres y de supervisar la aplicación de las disposiciones de la Convención. Se solicitó información sobre los obstáculos y los factores que impedían la aplicación de la Convención y se preguntó si había algún programa gubernamental que estuviera relacionado con la aplicación de la Convención. Un experto preguntó si el Gobierno había formulado reservas al ratificar la Convención.

244. Algunos expertos preguntaron si la prostitución estaba prohibida en Rwanda, si constituía un problema difundido y si el Código Penal contenía disposiciones según las cuales se imponían penas de prisión u otro tipo de sanciones. Se señaló una contradicción entre las disposiciones contenidas en el artículo 363 y el

artículo 364. Un experto pidió que se explicara el significado de la palabra "mantener" utilizada en el artículo 365 del Código Penal. Otro experto pidió que se aclararan cuáles eran las penas en casos de circunstancias agravantes, mencionadas en el párrafo 10 del artículo 374, en el caso de que "la infracción haya sido cometida por un funcionario público o por un ministro del culto". También se pidieron explicaciones acerca de las penas estrictas en casos de violación, así como acerca de las repercusiones que podían tener los delitos examinados en el anexo al informe para el desarrollo del país.

245. Con respecto al artículo 9 de la ley del 28 de febrero de 1967, se preguntó si las mujeres casadas, divorciadas o viudas que ejercieran una profesión o un oficio podían ser miembros de organizaciones profesionales y participar en su administración o dirección. En cuanto al artículo 9 de la Constitución se solicitó información sobre las categorías de ciudadanos que estaban excluidos del derecho de voto y sobre el significado de las palabras "en las condiciones que determina la ley".

246. Se formularon preguntas acerca del porcentaje de mujeres en el sistema judicial, en puestos ejecutivos y de gestión, en los sindicatos, en puestos administrativos y en organizaciones profesionales. Un experto preguntó qué medidas se estaban tomando para alentar a las mujeres a ocupar puestos más altos en que se tomaban decisiones.

247. Se solicitó información sobre el papel de las mujeres en la vida política y en el desarrollo económico del país, y sobre el porcentaje de mujeres y hombres representados en el Movimiento Nacional Revolucionario para el Desarrollo.

248. Se señaló que en el informe no había datos sobre las normas que regían la nacionalidad de las mujeres rwandesas.

249. Muchos expertos preguntaron sobre la tasa de analfabetismo en el país, sobre los métodos utilizados para eliminar el analfabetismo, sobre el porcentaje de mujeres, en especial en las zonas rurales, que utilizaban los servicios de enseñanza y sobre los servicios de enseñanza para adultos en general. Los expertos preguntaron si la asistencia a la escuela primaria era obligatoria hasta una determinada edad y si las niñas tenían las mismas posibilidades de educación y capacitación que los varones, cuál era la tasa de deserción escolar entre las niñas y qué medidas se estaban tomando para evitar la deserción escolar de éstas. Se formuló otra pregunta relacionada con las oportunidades de formación profesional para las mujeres y los tipos de estudios que seguían las niñas.

250. Muchos expertos preguntaron si en el país se aplicaba la norma de remuneración igual por trabajo de igual valor y qué sanciones existían en los casos de discriminación en el empleo a causa del embarazo. Una pregunta se refirió al porcentaje de mujeres en la fuerza total de trabajo del país. Otro experto preguntó si el porcentaje (70%) de mujeres que había mencionado la representante del Estado parte especificando que ayudaban a sus maridos sin recibir remuneración estaba incluido en el 94,7% de mujeres que trabajaban en el país.

251. Varias preguntas se refirieron a la situación de la seguridad social en Rwanda. El Comité solicitó información sobre la existencia de pensiones de vejez y de invalidez para las mujeres, cuál era la edad de jubilación y si la edad de jubilación era la misma para hombres y mujeres. Se formularon algunas preguntas sobre la existencia de guarderías y de escuelas de párvulos y la duración de la

licencia de maternidad pagada. Un experto preguntó si se prestaban servicios gratuitos durante el embarazo y la crianza y si la licencia de maternidad se concedía antes del nacimiento del niño.

252. El Comité deseaba saber si había organizaciones de mujeres no gubernamentales y si, en el caso de existir, ayudaban a las mujeres a defender sus derechos. Se formularon preguntas acerca de los derechos de las mujeres con respecto a la propiedad, la herencia, el control y disposición de bienes, y sobre si las mujeres podían ser independientes desde el punto de vista financiero.

253. Algunos expertos solicitaron información acerca de las mujeres de las zonas rurales; preguntaron si formaban parte de las cooperativas de productores, si tenían acceso a las instituciones agrícolas y cuál era la distribución del volumen de trabajo entre hombres y mujeres en las zonas rurales, y también si las mujeres de las zonas rurales tenían acceso a los servicios de salud.

254. Se formularon otras preguntas sobre la capacidad jurídica de las mujeres en cuestiones civiles y sobre sus derechos civiles. Un experto preguntó si el concepto de "origen", mencionado en el artículo 393 del Código Penal como razón para el despido de una persona, incluía el sexo de la persona.

255. La mayoría de los expertos formularon preguntas sobre el matrimonio y las relaciones familiares en Rwanda. Algunos miembros del Comité preguntaron si las esposas tenían derecho a alimentos para ellas mismas y sus hijos en caso de disolución del matrimonio, cuál era la incidencia del analfabetismo y si la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio era diferente de la de los hijos legítimos. Otros expertos preguntaron si las mujeres eran libres de elegir esposo e inquirieron acerca de los derechos y las responsabilidades de los padres con respecto a sus hijos. Un experto quiso saber qué porcentaje de mujeres eran cabeza de familia. Varios expertos pidieron una definición exacta del concepto de abandono, y preguntaron acerca de los motivos graves para el abandono de la familia y la responsabilidad penal en esos casos. Un experto pidió aclaraciones sobre el artículo 25 de la Constitución y preguntó si existían otras formas de matrimonio que no estaban reconocidas por la ley. Se pidieron aclaraciones sobre el derecho al divorcio. Otro experto preguntó por qué las penas impuestas en virtud del artículo 387 del Código Penal por el abandono que causa la muerte del niño eran menores que las penas por los atentados contra la libertad individual, teniendo en cuenta que el tipo de abandono descrito equivalía a un homicidio intencional.

256. Varios expertos preguntaron por qué las penas en caso de adulterio eran diferentes para los hombres y las mujeres y declararon que esa disposición era contraria a las disposiciones contenidas en la Convención. Mantuvieron que el adulterio cometido por el marido tenía las mismas consecuencias sociológicas si, a consecuencia del acto cometido, se traían hijos a la familia.

257. Hubo varias preguntas relacionadas con la planificación de la familia en Rwanda. Un experto preguntó si el aborto estaba prohibido en cualquier circunstancia. Otro experto formuló preguntas acerca de la política demográfica del país y sobre la tasa de crecimiento de la población rwandesa, así como sobre la gravedad de las penas que se imponían por dar publicidad a los medios abortivos. Se formularon preguntas acerca del número de hijos en una familia rwandesa media.

258. Al dar sus respuestas, en la 41a. sesión del Comité, la representante de Rwanda expresó su reconocimiento por las interesantes preguntas formuladas, que ayudarían a preparar el próximo informe.

259. Aparte de las disposiciones constitucionales que imponían la monogamia, los derechos y deberes relacionados con la familia se regían simultáneamente por el derecho consuetudinario y el Código Civil, que eran válidos para todos los ciudadanos. A veces a los abogados les resultaba difícil saber cuál de los dos derechos era aplicable. Se señaló, no obstante, que el derecho escrito no contenía disposición alguna referente a los contratos matrimoniales y a la herencia.

260. Con arreglo al Código Civil, inspirado en gran parte en el Código Napoleónico, la edad mínima para contraer matrimonio era de 15 años para las mujeres y de 18 para los hombres. Si los futuros cónyuges eran menores de 21 años, necesitaban el consentimiento de sus padres para contraer matrimonio. Además, en algunos casos las esposas tenían que obedecer a sus maridos y seguirles a cualquier parte. La patria potestad significaba la potestad del padre, sustituida por la potestad de la madre sólo en ausencia del padre.

261. En cuanto a la filiación, el Código hacía una clara distinción entre los hijos naturales y los legítimos. Podían ser reconocidos los hijos de padres no casados, pero no los hijos nacidos de adulterio. En el país se estaba haciendo una intensa campaña para dar a ambas categorías de hijos los mismos derechos. Existían procedimientos para establecer la paternidad, pero las mujeres casi nunca se servían de esa posibilidad. Ambos cónyuges podían solicitar el divorcio. Sin embargo, era posible imponer el divorcio a la mujer por adulterio, mientras que el adulterio del marido no desembocaba forzosamente en un divorcio. Durante las causas de divorcio, se podía autorizar a la mujer a abandonar la residencia conyugal. Después de un divorcio, la mujer podía recibir una pensión alimenticia para ella y sus hijos y, en cualquier caso, prevalecían los intereses de los hijos. Los hijos pequeños se encomendaban a la madre. Una viuda tenía que esperar 300 días después del fallecimiento de su marido para poder volver a casarse. Se esperaba que los legisladores armonizaran el nuevo Código Civil con las disposiciones de la Convención. El anteproyecto de código ya se había debatido a varios niveles, especialmente en lo que se refería a la abolición del sistema de dote y a la condición jurídica de los hijos naturales, pero no se había fijado ningún plazo para su aprobación.

262. Con arreglo al derecho consuetudinario, el matrimonio era la regla general y la sociedad no trataba con muchas consideraciones a las madres solteras. En otros tiempos la familia del joven que iba a contraer matrimonio tenía que recibir seguridades en cuanto a la virtud de la muchacha. Actualmente ambas partes tenían también voz en el asunto. La celebración del matrimonio propiamente dicho iba precedida de los esponsales y de la entrega de una dote. Cuando no se pagaba una dote, los hijos pertenecían a la familia de la mujer. Las mujeres tenían que obedecer a sus esposos y podían administrar sus bienes, pero sin derecho a disponer de ellos; tampoco tenían derecho a heredar. Dada su importancia, sobre todo para la educación de los hijos, se decía que la mujer era el alma del hogar. Las familias de ambos cónyuges procuraban impedir su separación, pero en caso de fracaso del primer matrimonio las mujeres tenían derecho a volver a casarse.

263. Las mujeres rwandesas tenían igual acceso al crédito que los hombres. Los principales obstáculos eran las duras condiciones impuestas por los bancos, que a la mayoría de las mujeres les resultaba difícil cumplir.

264. La Constitución no contenía ninguna disposición que garantizara la aplicación de la Convención por medio de leyes nacionales. Los instrumentos sociales internos tenían primero que adoptar la forma de leyes nacionales para integrarse a la jurisdicción interna.

265. Actualmente sólo una ínfima parte de la población se beneficiaba de la seguridad social, pues aproximadamente el 93% de los habitantes estaban empleados en la agricultura y dependía de cultivos comerciales. Las disposiciones aplicables al restante 7% de la población en lo que se refería a riesgos profesionales y a pensiones de jubilación se aplicaban a los hombres y a las mujeres de la misma manera sin discriminación. Las mujeres recibían una pensión de jubilación en pie de igualdad con los hombres a la edad de 55 años.

266. Las mujeres podían transmitir su nacionalidad a sus hijos si el padre no tenía nacionalidad o ésta no estaba determinada o si la paternidad no se había establecido o no se podía establecer debido a que el padre era un extranjero. Una mujer rwandesa no perdía su nacionalidad al casarse con un extranjero y podía en ese caso elegir incluso su nacionalidad, aunque no podía transmitir la suya al esposo extranjero.

267. Todas las mujeres rwandesas podían ser miembros del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo, aunque seguían estando insuficientemente representadas. En el Consejo Nacional para el Desarrollo sólo nueve miembros de un total de 68 eran mujeres. No se disponía de ningún otro dato estadístico sobre la representación femenina en otros órganos y en muchas otras esferas, como habían solicitado otros expertos. Todavía no existía en el país ninguna organización de mujeres gubernamental o no gubernamental, ni ningún sindicato, aun cuando la creación de esas entidades estaba prevista en el Estatuto del Movimiento Revolucionario Nacional para el Desarrollo. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres habían tropezado con muchas dificultades y habían sido disueltas. A pesar de que estaban insuficientemente representadas, las mujeres participaban en la redacción de las nuevas leyes.

268. En lo que respecta a los derechos civiles, el nuevo decreto ley enumeraba a las personas que habían quedado excluidas del derecho a votar y a las personas cuyo derecho se había suspendido, así como a las que no correspondía ese derecho.

269. Respondiendo a las preguntas acerca del sistema de educación del país, la oradora explicó que la enseñanza se había introducido en Rwanda durante el período colonial. Al principio, era accesible únicamente a los varones. Cuando el país logró su independencia, se había extendido a las niñas. En 1968 a universidad abrió sus puertas a las mujeres y se adoptaron medidas para aumentar el número de estudiantes de sexo femenino en la enseñanza secundaria. Desde el Año Internacional de la Mujer se habían intensificado los esfuerzos y en 1975 se había inaugurado una segunda escuela de agricultura para mujeres. Desde entonces las mujeres podían ingresar a la policía y al ejército. Con arreglo a la Constitución, todo ciudadano rwandés tenía derecho a recibir instrucción; la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. Para poder acoger al mayor número posible de niños, cada maestro se ocupaba de dos grupos, uno por la mañana y otro por la tarde. Desde la reforma escolar de 1981, la enseñanza primaria duraba ocho años y durante los dos últimos años los niños recibían una formación práctica. El acceso a la enseñanza secundaria estaba sujeto a un concurso nacional. Aparte de la escolaridad obligatoria, la última reforma de la enseñanza había introducido medidas para reducir la tasa de deserción y crear centros de la educación rural y artesanía integrada (CERAI) a los que podían asistir los niños que no habían aprobado el examen de ingreso a la escuela secundaria. Aunque los establecimientos de enseñanza secundaria se dividían por sexos, los programas eran idénticos para ambos. Entre las mujeres con título universitario figuraban doctoras, abogadas, economistas, sociólogas y trabajadoras sociales. Sin embargo, las jóvenes solían

elegir disciplinas pertenecientes a las ciencias aplicadas más que a las ciencias exactas. La oradora no disponía de datos estadísticos al respecto, pero prometió que esos datos se incluirían en el próximo informe.

270. Con relación a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención y a los obstáculos con que se tropezaba a ese respecto, la oradora se remitió a lo dicho en su declaración introductoria acerca de los esfuerzos realizados por su país para lograr la igualdad entre los sexos y a las medidas previstas en el tercer plan quinquenal de desarrollo. En el próximo informe su Gobierno presentaría un programa detallado relativo a la aplicación de la Convención.

271. En cuanto a la política demográfica de su país, la oradora mencionó la creación de la Oficina Nacional de Población en 1981 e indicó que el tercer plan de desarrollo había fijado una meta concreta para poner término al aumento ininterrumpido de la población y limitar la tasa anual de crecimiento al 3,7%. Los objetivos consistían en estudiar las repercusiones del aumento de la población en el desarrollo socioeconómico, dar a conocer a la población los métodos de planificación de la familia y lograr un equilibrio entre la producción agrícola y el crecimiento de la población.

272. Las mujeres rurales tenían escasas posibilidades económicas; sus condiciones de vida eran muy duras, no disponían de agua potable, sus tareas no les dejaba tiempo para el descanso y la instrucción, y la tasa de analfabetismo entre ellas era del 75%. Como había muy pocos centros de atención sanitaria, el Gobierno estaba estableciendo un programa de medicina preventiva. Las mujeres rurales ejercían su derecho a la libertad de asociación, pero debido a su insuficiente instrucción y a la escasez de sus recursos económicos, no tenían acceso al crédito agrícola. En lo que se refería a la distribución de la carga de trabajo, la oradora dijo que el trabajo de los hombres requería fuerza física y se realizaba fuera del hogar, mientras que las mujeres estaban a cargo del trabajo doméstico.

273. Dada la limitación de los recursos del Gobierno, todavía no se disponía de guarderías.

274. La ley prohibía la prostitución, que estaba poco extendida y existía únicamente en las zonas urbanas. El Gobierno había abierto dos centros para ayudar a las prostitutas reincidentes a rehabilitarse.

275. Todas las preguntas formuladas se transmitirían a su Gobierno, y en el próximo informe se incluirían todas las respuestas pendientes.

276. Varios expertos felicitaron a la representante de Rwanda por la franqueza con que había contestado y encomiaron los esfuerzos hechos por su país en favor del progreso de la mujer a pesar de sus dificultades económicas.

#### Noruega

277. En sus sesiones 38a. y 39a., el Comité examinó el informe inicial de Noruega (CEDAW/C/5/Add.7/Amend.1). La representante del Estado parte, al presentar el informe inicial, afirmó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer era un importante foro para la supervisión continua de los derechos de la mujer y dijo que se proponía hacer una evaluación general de la condición de la mujer en su país.

278. La representante dijo que el término "igualdad con los hombres" podía tener diversas interpretaciones. En Noruega se tomaba al pie de la letra, en el sentido de que no se lograría la igualdad mientras no desapareciera la división del trabajo tradicional entre ambos sexos. Ello era un proceso largo y complejo. La igualdad formal, a la que se había suscrito Noruega al hacerse Estado parte, fácilmente podía coexistir con la injusticia social. Así pues, la condición de la mujer solía tener las mismas características que las diferencias de clase. No obstante, ya se habían adoptado algunas medidas importantes.

279. En todas las esferas había igualdad formal, incluso jurídica. Había dos excepciones, a saber, el derecho de sucesión al trono, que tenía lugar solamente por línea masculina, y el servicio militar, que era obligatorio para los hombres pero no para las mujeres.

280. Actualmente había mucha más conciencia política de la importancia de la igualdad y del mejoramiento de la condición de la mujer entre la población y los partidos. Hasta el decenio de 1970 las condiciones de trabajo en Noruega estaban basadas en el supuesto de que la esposa cuidaba a los hijos y atendía al trabajo doméstico, aun cuando ambos progenitores trabajaran. Más tarde se propuso como solución adaptar la vida laboral a las necesidades de las familias con hijos pequeños.

281. Se habían introducido varias medidas. Se había ampliado a 18 semanas la licencia para goce de sueldo para padres; éstos podían hacer uso de otras 34 semanas de licencia sin sueldo, elevando el total a un año. Además, los padres con hijos menores de 10 años tenían derecho a 10 días anuales de licencia pagada cuando los hijos estuviesen enfermos. No obstante, la representante admitió que no había muchos hombres que aprovecharan esas medidas.

282. Eran necesarias nuevas reformas, tales como una mayor desgravación fiscal y un aumento de las prestaciones por hijos a familias con niños de corta edad, así como mejoras cuantitativas y cualitativas en las instituciones para el cuidado de niños. Reformas de esa índole eran un tanto costosas y no eran fáciles de aplicar en un momento en que se tendía a reducir los gastos públicos.

283. A los niños se hacía un flaco servicio con la división tradicional del trabajo y, a ese respecto, se consideraba que quizás una reducción en las horas de trabajo para los progenitores que trabajasen sería un ajuste necesario.

284. Aunque había habido un notable aumento del empleo entre las mujeres casadas, su ingreso medio era considerablemente inferior al de los hombres. Era verdad que muchas trabajaban a jornada parcial y otras trabajaban en sectores en que la remuneración era baja. También era verdad que las mujeres tendían a ocupar los niveles subalternos. La representante expresó su preocupación por el hecho de que el trabajo a jornada parcial era principalmente un fenómeno de índole femenina, ya que reflejaba la actitud de los hombres hacia las responsabilidades familiares. También era un problema la marcada segregación en el mercado laboral, ya que las mujeres se capacitaban y se empleaban dentro de una limitada gama de profesiones, principalmente en el sector de los servicios, lo que las hacía más vulnerables a las recesiones y a los reveses económicos.

285. En relación con lo que antecede, el Gobierno había introducido el pago de un subsidio por concepto de sueldos por seis meses a las empresas que empleasen mujeres en sectores dominados por los hombres. También se había puesto en marcha

una campaña de información dirigida a las jóvenes, para alentarlas a buscar formas menos tradicionales de capacitación con el lema: La mujer debe dejar de educarse para el desempleo.

286. Recientemente se habían concertado dos acuerdos entre el Gobierno y los sindicatos de la administración pública, así como entre la Confederación de Empleadores Privados y la Federación de Sindicatos. En esos acuerdos se exigía que se concertase un acuerdo separado sobre igualdad de modo de incluir una planificación sistemática de contratación, capacitación y ascenso de mujeres.

287. Además, la Ley de 1978 sobre la igualdad de la condición jurídica entre los sexos y el Plan de Acción para el período 1981-1985 demostraban la voluntad del Gobierno de continuar sus esfuerzos tendientes a la eliminación de toda forma de discriminación. En 1983 se había agregado un nuevo artículo a la Ley sobre la igualdad de la condición jurídica por el que se reglamentaba la composición de todas las juntas y comités de designación pública a todos los niveles del Gobierno. En todos los órganos de esa índole debían estar representados ambos sexos, y si el número total de miembros era de cuatro o más, debía de haber al menos dos miembros de cada sexo.

288. Otras iniciativas para mejorar la condición de la mujer y despertar la conciencia de la población habían sido la prestación de asesoramiento jurídico gratuito a las mujeres por estudiantes de derecho del sexo femenino en la Universidad de Oslo, la creación de centros para asistir a mujeres víctimas de maltrato físico y sus hijos y la promoción de estudios relativos a la mujer como disciplina académica, especialmente en la esfera de las ciencias.

289. Finalmente, se estaba poniendo en marcha una evaluación de las políticas de Noruega relativas a la igualdad, con el objeto de hacer planes para el futuro. La evaluación estaría terminada para 1985.

290. Varios miembros del Comité agradecieron a la representante de Noruega su presentación crítica, franca y abierta del informe inicial de su país. Algunos expertos observaron que las medidas adoptadas por el Gobierno podían servir de ejemplo a otros países. Un experto observó que la condición de la mujer en Noruega estaba lejos de ser tan satisfactoria como se daba a entender y que con frecuencia en la práctica no se cumplía con las leyes.

291. Se observó que el Gobierno había establecido un mecanismo para ocuparse del problema de la desigualdad y que se estaban haciendo esfuerzos sostenidos para mejorar la situación. Algunos expertos observaron que en modo alguno se desprendía claramente del informe si el principio de igualdad estaba incorporado en la Constitución y si las mujeres disfrutaban de los mismos derechos civiles que los hombres. También se había observado que había disposiciones en la legislación noruega por las que se eximía a ciertas comunidades religiosas de cumplir con la legislación relativa a la igualdad de derechos, y se solicitó información al respecto.

292. El Comité tomó nota de la Ley sobre la igualdad de la condición jurídica de 1978 y de la existencia del Consejo de la Igualdad de la Condición Jurídica de 1972, la Comisionada para la Igualdad de la Condición Jurídica, el Departamento Especial de Asuntos Familiares e Igualdad de la Condición Jurídica del Ministerio de Asuntos del Consumidor y el Plan de Acción para el período 1981-1985, que se habrían evaluado para 1985. No estaba claro si se habían introducido disposiciones en la legislación noruega en que figurasen sanciones explícitas contra la

discriminación contra la mujer en cualquier forma y, de haber una legislación de dicha índole, cuáles eran las sanciones que se imponían a quienes infringieran la ley.

293. Con respecto a los órganos mencionados, se hicieron preguntas sobre su relación mutua, su composición, el modo de nombramiento de los miembros, las facultades y prerrogativas de que gozaban y sus principales ámbitos de competencia. Se tenía entendido que la Comisionada para la Igualdad de la Condición Jurídica era nombrada por la Junta de Apelaciones para la Igualdad de la Condición Jurídica y que la Junta y la Comisionada estaban encargadas de hacer cumplir la Ley sobre la igualdad de la condición jurídica. Varios miembros preguntaron también si todas las mujeres pertenecientes a los diferentes grupos sociales podían beneficiarse de la política gubernamental en igualdad de condiciones.

294. Con respecto a lo anterior, varias expertas observaron que la Comisionada había recibido 156 reclamaciones relativas a contrataciones, 87 de mujeres, 48 de hombres y 11 de sindicatos. Se solicitó mayor información sobre los tipos de medidas que adoptaba la Comisionada y qué significaba la afirmación de que se había ocupado de nueve casos por iniciativa propia. La misma Comisionada había recibido un total de 78 reclamaciones relativas a la igualdad de remuneración y 800 reclamaciones sobre las violaciones de la ley. Se solicitó mayor información sobre las medidas complementarias adoptadas.

295. Algunos expertos observaron que la existencia de reclamaciones corroboraba el hecho de que había mayor conciencia entre las mujeres en lo que a ejercer sus derechos se refería. La Ley sobre la igualdad de la condición jurídica disponía metas claras y, si aún no se había cumplido con dichas metas, ello no significaba que las disposiciones no estuviesen cumpliendo con su función. Se solicitó un examen más detallado del carácter de algunas de las reclamaciones recibidas, así como de las medidas adoptadas.

296. En lo tocante a las cifras de empleo suministradas, se observó que las mujeres tenían puestos de menor jerarquía y, en consecuencia ganaban sueldos más bajos que los hombres, hecho que parecía estar fundamentado con las reclamaciones recibidas por la Comisionada mencionadas anteriormente. Un experto señaló que, según los hechos mencionados, cabía sacar la conclusión de que en Noruega se violaban frecuentemente los requisitos de la Convención en lo que se refería al principio de igualdad entre el hombre y la mujer en las esferas económica, política y social, y de que no se habían creado las condiciones necesarias para que las mujeres pudieran combinar sus obligaciones de trabajo con sus obligaciones familiares.

297. Se hicieron preguntas sobre el nivel de empleo entre las mujeres, y se preguntó si las que estaban desempleadas eran trabajadoras calificadas o no. Según las estadísticas publicadas en las Naciones Unidas en el boletín mensual, en 1982 el nivel de desempleo entre las mujeres había alcanzado a un 3%. Ese había sido el nivel más alto alcanzado en Noruega desde la segunda guerra mundial, y se pidió una explicación. También se hizo una observación respecto del hecho de que sólo la quinta parte de las mujeres estaban empleadas en el sector industrial, mientras que la mitad lo estaba en las industrias hotelera y turística. Ya había quedado entendido en la presentación que existía segregación ocupacional en Noruega, y se preguntó si podía hacerse algo más para estimular a las jóvenes y a las mujeres a ingresar a otras profesiones no tradicionales.

298. Un experto hizo una observación con respecto al hecho de que las mujeres por lo general eran consideradas el sostén secundario de sus familias, aún cuando fuesen el único sostén. ¿Afectaba dicho problema la diferencia de salarios entre hombres y mujeres en Noruega?

299. Aunque se prohibía que se anunciase empleos para un solo sexo, en el informe se mencionaba que se podía pasar por alto esa política cuando había razones evidentes para hacerlo. Se solicitó una explicación. También había ciertos tipos de trabajos prohibidos para la mujer, siendo un ejemplo los que suponían exposición a la radiación. Se preguntó si ello se refería únicamente a las mujeres embarazadas o a todas las mujeres.

300. La Ley sobre el medio de trabajo, mencionada en el informe parecía abarcar aspectos positivos de gran trascendencia en las leyes laborales. Se preguntó qué esferas abarcaba y qué relación guardaba con la Ley sobre la igualdad de la condición jurídica. Tenía especial importancia la función de los sindicatos, y se preguntó si en el sector privado se habían concertado acuerdos colectivos que promovieran la igualdad del hombre y la mujer análogos a los convenidos con el Gobierno.

301. Varios expertos tomaron nota con preocupación de la información relativa a la violencia contra la mujer en el hogar y fuera de éste. Aunque se reconoció que la instalación de servicios telefónicos de urgencia y la creación de centros de emergencia eran una importante medida positiva, se preguntó si se estaba impartiendo educación sobre relaciones familiares a la población joven. También se preguntó si esos teléfonos estaban disponibles solamente en las grandes ciudades o también en las zonas rurales. Se preguntó igualmente cuáles eran las sanciones relativas a la violación y qué política tenía el Gobierno de Noruega respecto de la pornografía y la violencia en los medios de comunicación social, todo lo cual contribuía a inducir esa conducta entre los hombres. Además, se preguntó si había sido estudiado el problema, cuáles eran las causas posibles, si es que ya se habían investigado, y si el Plan de Acción mencionado anteriormente incluía medidas preventivas, como servicios de asesoramiento para las parejas y de otra índole. Además, no se había brindado información concreta relativa a la prostitución, si era un problema en el país, si estaba reglamentada y qué sanciones se aplicaban. Con respecto al problema de la violencia en el seno de la familia, algunos expertos preguntaron si se debía al alcoholismo o si era practicada por los hombres dentro de la familia sin temor de que se aplicasen sanciones. Deseaban saber si era un delito y si se habían hecho estudios de sus causas.

302. Puesto que no se disponía de suficientes jardines de infancia para los niños en el grupo de edades de 0 a 6 años se preguntó si se había elaborado algún plan o fijado algún plazo para satisfacer plenamente la demanda y si la disponibilidad de dichos servicios guardaba relación con las posibilidades económicas de las mujeres.

303. Varias preguntas se refirieron a la función de la mujer en la vida política en los niveles gubernamentales o no gubernamentales y a la participación de la mujer en la formulación de decisiones.

304. Al mismo tiempo que elogió los esfuerzos emprendidos por el país en la esfera de la enseñanza, un experto preguntó qué disciplinas estudiaba el 27% de mujeres diplomadas mencionado en el informe del Estado parte. Se solicitaron algunas estadísticas sobre la enseñanza secundaria de niñas y se pidió una explicación sobre el "trato preferencial" para el sexo insuficientemente representado en la admisión a escuelas y universidades.

305. Puesto que las mujeres aún preferían los tipos de trabajos tradicionales, era de presumir que las medidas empleadas por el Gobierno, tales como las campañas publicitarias, no eran suficientes para cambiar la situación, y se preguntó si el Gobierno estaba contemplando medidas más positivas a ese respecto.
306. Se formularon observaciones respecto de la edad un tanto avanzada de 67 años para la jubilación y se preguntó si la edad de jubilación se aplicaba a ambos sexos. Puesto que cada persona hacía aportaciones a la seguridad social, se consideró discriminatorio tener una pensión básica íntegra diferente para personas solteras y para casadas.
307. Varios expertos se refirieron a la información complementaria presentada en la enmienda 1, en cuyo anexo II se examinaba el sistema de seguridad social noruego. Era un sistema complicado, y algunas expertas preguntaron si las mujeres aceptaban en general la edad de jubilación. En la mayoría de los países, observaron algunas expertas, se fijaba la edad de jubilación a los 60 años, y en otros incluso era de 55. Se preguntó en qué forma esta reglamentación afectaba la psicología de las propias mujeres, y si las mujeres que hubieran trabajado durante cierto número de años tenían derecho a una pensión aun cuando no hubiesen trabajado durante 40 años.
308. En el informe se afirmaba que se concedía una pensión de supérstite a un cónyuge si el matrimonio había durado por lo menos cinco años, y se hizo una pregunta sobre los casos en que el matrimonio no tuviera esa duración. También se preguntó si existían otros tipos de seguro social, y por qué había una diferencia entre el primogénito, que recibía el 40% de la cantidad básica de la pensión anual en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, y los demás hijos, que sólo recibían el 25% de dicha cantidad.
309. Se indicaba en el informe que se habían concertado acuerdos bilaterales con varios países relativos al sistema de seguridad social; se solicitaron mayores detalles.
310. Varios expertos se refirieron al artículo 9 de la Convención, que disponía que las mujeres tendrían iguales derechos que los hombres con respecto a la nacionalidad, y se señaló que en el informe no se mencionaba cómo se cumplía con ese artículo en Noruega.
311. El Comité tomó nota de que había aumentado el número de niñas que asistían a las escuelas secundarias, y de que el aumento era mayor que el de los varones. No obstante, se preguntó si se estaban realizando esfuerzos para acabar con las pautas tradicionales en la elección de estudios; por ejemplo, 85% de las niñas se dedicaban a estudios lingüísticos o humanísticos, mientras que los varones estudiaban ciencias naturales.
312. Un mayor motivo de preocupación para el Comité era que el porcentaje de mujeres que se graduaban era de sólo un 27% y que una mayor proporción de mujeres interrumpían sus estudios o abandonaban la universidad antes de recibir un título superior. Se preguntó si se estaban adoptando medidas para alentar a las mujeres a terminar sus estudios universitarios y si se estaban ofreciendo incentivos. Se preguntó también si se habían adoptado medidas especiales para prestar asistencia a las que habían desertado para continuar y concluir sus estudios.
313. Se pidió que se aclarase si las esposas de agricultores se consideraban amas de casa, empleadas o esposas de trabajadores independientes.

314. No se disponía de suficiente información sobre los derechos civiles y la capacidad jurídica de la mujer en Noruega, y se preguntó si la condición jurídica descrita en los textos jurídicos correspondía a la situación real de la mujer en el hogar, cuál era el grado de independencia económica de la mujer y si existían discrepancias entre la ley y la práctica.

315. Una pregunta se refirió a la situación de las mujeres solteras de las zonas rurales. También se preguntó si había dejado de lado la discriminación que existía anteriormente entre hijos legítimos e hijos nacidos fuera de legítimo matrimonio. Un experto deseaba saber si una mujer disponía de asesoramiento jurídico gratuito en relación con la disolución de su matrimonio. Otro experto preguntó sobre las disposiciones jurídicas relativas a la mayoría de edad, el derecho de libre determinación de los niños y las relaciones maritales en general.

316. Un experto preguntó si el Estado parte había planteado una reserva con respecto al artículo 16 de la Convención, ya que el artículo de la Constitución de Noruega en virtud del cual las mujeres quedaban excluidas de la sucesión al trono era contrario a las disposiciones de la Convención.

317. En lo que atañía a la participación política de las mujeres noruegas se observó que el Estado parte había emprendido esfuerzos tendientes a aumentar el nivel de representantes del sexo femenino en el Gobierno, tanto en el parlamento como en las asambleas municipales, y se observó que a pesar de ello no se había corregido el desequilibrio. El poder y las facultades de adopción de decisiones básicas continuaban en manos de los hombres.

318. A ese respecto, se mencionó que en el informe se señalaba que el porcentaje de mujeres representantes y diputadas en los comités gubernamentales había ascendido a un 10,3% en 1972 y había aumentado a un 41,2%. Se tomó nota con satisfacción del aumento, pero se preguntó si esos puestos eran electivos o si eran sólo nombramientos gubernamentales.

319. En lo referente a la campaña electoral de 1983 para los consejos municipales, se solicitó mayor información sobre los resultados, y cuál era el papel de las organizaciones femeninas en ese proceso. Un experto preguntó el número de dichas organizaciones y cuáles eran sus intereses primordiales. También hacía falta mayor información con respecto a la participación de la mujer en el servicio diplomático y en las organizaciones internacionales, así como las funciones que desempeñaba en las relaciones internacionales.

320. Era bien sabido que las mujeres noruegas habían desempeñado un activo papel en las Marchas de la Paz organizadas en 1981 y 1982; por consiguiente, se preguntó qué opinaban las mujeres noruegas sobre la cuestión de la paz y el desarme, en especial en relación con las zonas desnuclearizadas y, más concretamente, la zona desnuclearizada en Europa central.

321. La representante del Estado parte agradeció a los expertos por su interés y sus observaciones constructivas, e informó al Comité de que respondería las preguntas en una sesión posterior.

322. En las respuestas que dio durante la 41a. sesión del Comité, la representante de Noruega dijo que le había impresionado el interés en su informe, que se reflejaba en el gran número de preguntas formuladas por los expertos.

323. Explicó que se había promulgado en 1978 una ley sobre el aborto en Noruega, haciéndolo gratuito a solicitud durante las 12 primeras semanas, y después era posible por razones médicas. Había disminuido la frecuencia de los abortos gracias a las mejores técnicas de planificación de la familia y a la existencia de anticonceptivos.

324. Noruega contaba con un sistema unificado de guarderías para niños de hasta seis años y no hacía distinción alguna entre guarderías, escuelas de párvulos y jardines de infantes. La cobertura era inferior al 30% y los gobiernos central y local sufragaban aproximadamente el 70% de los gastos corrientes, mientras que el resto era pagado por los padres. Por lo general, el costo variaba según los ingresos de los padres. Según las necesidades, se ofrecían algunas plazas gratuitas. Si bien dichas guarderías estaban a disposición de todos los niños, se daba prioridad a los hijos de madres o padres solteros, padres trabajadores con bajos ingresos, niños incapacitados e hijos de padres que tenían problemas especiales debido a la escasez de plazas disponibles. En los últimos años el Gobierno había aumentado considerablemente las asignaciones presupuestarias para dichas guarderías.

325. La elevada tasa de deserción femenina en la enseñanza superior a la que se refirieron algunos expertos, era resultado de un malentendido; la oradora explicó que el 25% de las muchachas que habían terminado sus estudios eran estudiantes que seguían cursos de postgrado. En los cursos inferiores el 55% de todos los graduados eran mujeres. También ascendía a 55 el porcentaje de las jóvenes que terminaban la enseñanza secundaria. Puesto que las jóvenes seguían matriculándose en las esferas tradicionales de estudio, el Gobierno había iniciado campañas de información para contrarrestar esa tendencia. Se otorgaban becas especiales a los muchachos o muchachas que eligiesen estudios no tradicionales. Incluso las pocas escuelas privadas que existían en Noruega acataban el principio de no discriminación sexual.

326. La oradora proporcionó algunos datos sobre la mujer en la vida política; cuatro de los 18 miembros del Gabinete eran mujeres, así como el 26% de los miembros del Parlamento, el 32,8% de los miembros de los concejos populares provinciales y el 23,8% de los miembros de los concejos gubernamentales locales. No obstante una campaña especial de información previa a las últimas dos elecciones de concejos locales, la representación de las mujeres había aumentado sólo en 1%. El porcentaje de las mujeres en los diversos partidos políticos oscilaba entre el 30 y el 40%. Tres partidos habían adoptado un sistema de cuotas para mujeres; una mujer presidía el partido más numeroso y uno de los tres vicepresidentes del segundo partido era una mujer.

327. Dado que se pedía mayor información sobre el mecanismo nacional, dijo que el Consejo sobre la Igualdad de la Condición Jurídica y Social era sólo un órgano consultivo que asesoraba al Gobierno, realizaba investigaciones y proporcionaba información a diversos organismos y al público en general y asesoramiento y orientación a los comités locales para la igualdad. El Ombudsman era una institución encargada de hacer aplicar la Ley de 1978 sobre la Igualdad de la Condición Jurídica y Social. Su primer paso era ponerse en contacto con ambas partes para tratar de resolver la cuestión por mediación. Parte de las 800 denuncias que recibía al año no se referían a quebrantamientos de la Ley, pero no se disponía de datos estadísticos sobre el número de estos quebrantamientos. En caso de no llegar a un acuerdo, las dos partes podían apelar a la Junta de Apelaciones sobre la Igualdad de la Condición Jurídica, integrada por siete miembros con funciones análogas a las de un tribunal letrado. En caso de un

quebrantamiento de la Ley, la Junta tenía derecho a dejar sin efecto las medidas. En caso de incumplimiento de la decisión por una de las dos partes, podía someterse el caso a un tribunal letrado ordinario. Hasta ahora, la Junta había examinado únicamente el 1% de todos los casos y ninguno había sido sometido a los tribunales letrados. Toda denuncia que no entrase en el ámbito de otros artículos de la ley podía someterse al Ombudsman, además de las denuncias relativas al empleo, la igualdad en materia de sueldos y la educación.

328. La Ley sobre Igualdad de la Condición Jurídica y Social se aplicaba a todos los sectores con excepción de la vida interna de las comunidades religiosas, por ejemplo, en cuestiones teológicas; los derechos especiales de la mujer, como los directamente relacionados con el parto; o casos de empleo en que se prefería a un sexo por razones obvias. Las sanciones consistían en la decisión de dejar sin efecto una determinada medida o la imposición de multas.

329. El principio de igualdad no se había incorporado en la Constitución, por cuanto que todas las leyes del país tenían la misma fuerza que ese instrumento.

330. Respecto de la igualdad de representación de ambos sexos en las juntas designadas públicamente, aunque no existía un sistema de cuotas en el Parlamento, al que los miembros eran elegidos mediante votación, había que tomar en consideración a ambos sexos para cualesquiera otros organismos, consejos y comités.

331. Existía una total igualdad entre los sexos en derecho civil, legislación familiar y en el código que regía las relaciones entre padres e hijos. La mujer podía ser propietaria y disponer de la propiedad, así como firmar contratos. Las parejas podían elegir el apellido de uno de los cónyuges y también el apellido que llevarían sus hijos. Podían escoger libremente su nacionalidad y la de sus hijos. Después del divorcio los padres podían decidir la cuestión de la custodia; si el caso se remitía a un tribunal, éste otorgaría la custodia al padre que tuviese mejores condiciones o a aquel con quien el hijo estuviese viviendo. Aunque de jure no se prohibía a los solteros tener hijos adoptivos, de facto sólo los casados podían adoptar hijos, debido a que se consideraba mejor que el niño fuera criado por una pareja.

332. En lo tocante al problema de la violencia en la familia explicó que en Noruega había habido más violencia cuando era todavía un país pobre. No obstante, a medida que había aumentado la conciencia de la situación jurídica de la mujer, se había prestado más atención a este problema. La violencia contra la mujer constituía un delito penal, pero sólo la parte agraviada podía iniciar actuaciones ante los tribunales. Se habían establecido centros para prestar asistencia temporal en situaciones graves y ayuda legal o entablar trámites de divorcio en caso que se solicitase.

333. En los últimos decenios había aumentado la prostitución como resultado, en gran medida, de la adicción a las drogas, y se habían iniciado programas para persuadir a las prostitutas para que asistieran a centros de tratamiento. Aunque la prostitución como tal no constituía un delito penal, la incitación a la prostitución y su explotación estaban sujetas a sanciones jurídicas.

334. Las estadísticas demostraban que estaba aumentando el número total de mujeres desempleadas inscritas, aunque también había aumentado el número total de mujeres que aceptaba un empleo remunerado. La mayoría de las mujeres que había ingresado recientemente al mercado laboral trabajaba a jornada parcial. La tasa de desempleo de la mujer no era superior a la del hombre. Si un empleador se negaba a emplear a

una mujer o la despedía en razón de su sexo, el caso podía presentarse al Ombudsman. La contratación de la mujer en el servicio exterior era todavía mínima, aunque en los últimos tiempos se había observado un aumento significativo. Muy pocas mujeres ocupaban cargos de alto nivel en esa esfera. No obstante, no se disponía de datos precisos.

335. El derecho a la "libre determinación" del niño significaba que en el proceso de crecimiento los niños de más edad podían decidir sobre sus vidas. En caso de divorcio, podía escucharse la opinión de un niño a partir de los 12 años de edad, y desde los 15 años el adolescente podía decidir libremente sobre cuestiones religiosas y sobre su propia educación. Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio disfrutaban de los mismos derechos y, en la práctica, habían desaparecido las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos.

336. En cuanto a la avanzada edad de jubilación sobre la que los expertos habían formulado comentarios, dijo que las mujeres no habían pedido que se redujera. Las mujeres sindicalizadas preferían atribuir prioridad a otras reformas, como la reducción del horario de trabajo para la mujer sin reducción del salario. Explicó también que la razón de que las pensiones de los hijos tras el fallecimiento de uno de los padres o de ambos disminuyese en relación con el número de hijos era que se consideraba que era menos costoso mantener a dos niños que a uno solo. Lo mismo se aplicaba a la diferencia en las pensiones entre una pareja de casados y una persona soltera. Se consideraba que el costo de vida de una pareja era inferior al de dos personas solteras que vivieran en dos viviendas separadas. En Noruega toda persona estaba protegida por el sistema de seguridad social. Aunque no había tenido tiempo de informarse sobre los motivos de que se pagasen prestaciones especiales de maternidad a la mujer que diera a luz en su hogar, probablemente la razón fuese que esas mujeres habían ahorrado al Gobierno el costo del hospital. Para los hijos adoptivos se pagaban prestaciones en la misma cuantía que para los hijos naturales.

337. Aunque en su país tanto los hombres como las mujeres participaban en el movimiento por la paz, no podía ofrecer detalle alguno sobre las opiniones de la mujer noruega relativas a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en los países nórdicos.

338. El Comité elogió a la representante por sus extensas y detalladas respuestas.

#### IV. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES

339. El tema 6 del programa (Cuestiones de organización y otras cuestiones) fue examinado en las sesiones 35a. y 41a. celebradas el 30 de marzo y el 4 de abril de 1984.
340. En su declaración, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales recordó el acuerdo a que se había llegado en el segundo período de sesiones de que en el presente período se examinasen siete informes, otorgándose prioridad a los seis informes que el Comité había tenido ante sí en el segundo período de sesiones sin llegar a examinarlos por falta de tiempo 2/. Los informes eran los de Hungría, Filipinas, Panamá, Egipto, Rwanda, China y Noruega.
341. En respuesta a la solicitud formulada por el Comité en su último período de sesiones de que se invitará a los organismos especializados que realizaran actividades relacionadas con las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que presentasen información sobre dichas actividades, se habían recibido informes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se habían distribuido a los miembros del Comité como documentos de antecedentes.
342. De conformidad con la resolución 32/71 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1977, la secretaria del Comité informó a sus miembros de los recursos disponibles y señaló que se celebrarían dos sesiones diarias en el salón del Consejo Económico y Social y se suministrarían servicios de interpretación simultánea en los seis idiomas oficiales y de trabajo del Comité, juntamente con actas resumidas y grabaciones sonoras.
343. Para que quedase tiempo suficiente para el examen y aprobación del informe del tercer período de sesiones, se acordó que se distribuyesen con la mayor anticipación posible las partes del proyecto de informe relativas al examen de los informes presentados por los Estados partes, para que los expertos pudiesen estudiarlas.
344. El representante del Secretario General recordó al Comité la recomendación formulada en el segundo período de sesiones de que se examinasen informes de Estados partes con niveles diferentes de desarrollo y pertenecientes a distintas regiones geográficas 2/, señalando al mismo tiempo que, hasta el momento, la Secretaría había recibido solamente 21 informes y que sólo los recibidos antes del fin de junio de 1984 podrían tramitarse a tiempo para su examen antes del próximo período de sesiones. Por tanto, en su cuarto período de sesiones, el Comité examinaría los informes recibidos de Austria, Bulgaria, el Canadá, El Salvador, Mongolia y Yugoslavia y un informe adicional, con tal de que se recibiese antes de julio de 1984.

##### A. Labor futura del Comité

345. En sus sesiones 34a. y 37a., celebradas el 30 de marzo y el 2 de abril de 1984, el Comité examinó algunas cuestiones de organización que debían tenerse en cuenta al planificar su labor futura.
346. Varios expertos consideraron conveniente que las observaciones introductorias en relación con los informes de los Estados partes figuraran como anexos a los

informes y se distribuyeran a los miembros del Comité; otros pensaron que era mejor resumirlas en el informe final del Comité y conservar el texto completo en los archivos de la Secretaría. Varios expertos sugirieron que se pidiera a cada uno de los representantes de los gobiernos que resumiera la introducción del informe y las respuestas recibidas.

347. La tarea principal del Comité consistía en examinar los informes de los Estados partes y preparar un informe al final del período de sesiones. Sin embargo, puesto que no había una regla fija en cuanto al número de informes que se debía examinar, dicho número podía reconsiderarse para cada período de sesiones según qué otros temas figurasen en el programa. En la etapa actual no existía el peligro de que se acumularan los informes en espera de ser examinados, puesto que hasta el momento sólo se habían presentado 21 informes.

348. Los expertos consideraron que era necesario definir y determinar el contenido de las sugerencias y recomendaciones de carácter general que, según lo previsto en el artículo 21 de la Convención, podían transmitirse al Consejo Económico y Social, la Asamblea General y el Secretario General. Se sugirió que el Secretario se encargara de comprobar de qué forma se ocupaban de esa cuestión grupos similares de expertos y también celebrara consultas con los representantes de los gobiernos.

349. Se debatió la cuestión de la admisibilidad de las reservas formuladas en el momento de la ratificación o de la adhesión de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Convención. Se expresó la opinión de que las reservas formuladas por los Estados partes podían figurar como anexos de los informes nacionales y distribuirse a todos los Estados Miembros. Varios expertos señalaron que se había pedido una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el alcance de las reservas admisibles y la incompatibilidad de algunas reservas con el objeto y finalidad de la Convención.

350. En cuanto a la cuestión de la distribución de los informes nacionales, el Secretario explicó que los informes de los Estados partes y los de los períodos de sesiones del Comité se distribuían a todo el sistema de las Naciones Unidas y a todos los organismos especializados. En la lista de destinatarios figuraba también el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

351. En lo concerniente a las quejas por el retraso con que se recibían las actas resumidas, el Secretario explicó que la secretaría del Comité había recibido las actas resumidas del segundo período de sesiones entre octubre y diciembre de 1983. Se habían enviado a todos los expertos interesados tan pronto como estuvieron listas en todos los idiomas oficiales. Se tuvieron debidamente en cuenta todas las correcciones presentadas por los expertos.

352. Otras de las cuestiones debatidas fue la referente a la forma en que se debían tratar los informes de los organismos especializados. Un experto indicó que los informes recibidos de la FAO, la OIT y la UNESCO, debían tener alguna identificación oficial y, pese a tratarse sólo de documentos de antecedentes, debían distribuirse con las firmas oficiales de las Naciones Unidas, que era la práctica habitual con respecto a otros órganos de las Naciones Unidas.

353. El Secretario señaló a la atención del Comité la resolución 1983/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1983, relativa a la función de la familia en el proceso de desarrollo, que se distribuyó entre los miembros. Señaló que el informe sobre la marcha de los trabajos, que se debía preparar en

cumplimiento de esa resolución y que el Secretario General debía presentar al Consejo, debía contener un análisis de las políticas que influían en la función y la naturaleza de la familia y de sus miembros y un examen de los cambios en las modalidades y funciones de la familia, e invitó a los miembros del Comité a que tuvieran en cuenta ese mandato al examinar los informes de los Estados partes.

354. En su 40a. sesión, el Comité continuó el examen del tema 6 del programa (Cuestiones de organización y otras cuestiones).

355. El Comité examinó una propuesta relativa a la inclusión de la introducción y las respuestas preparadas por los Estados partes como parte del informe inicial que se conservaría en los archivos de la Secretaría y se pondría a disposición de los expertos presentes. Se expresaron opiniones sobre la conveniencia de pedir a los Estados partes que presentaran esos materiales con antelación. Otros expertos se refirieron a la traducción de esas declaraciones y a sus posibles consecuencias financieras. Todos los expertos reconocieron que la información suministrada verbalmente en la sesión era complementaria del informe y que en muchos casos actualizaba la información que ya figuraba en éste.

356. Se acordó que la Secretaría procuraría ponerse en contacto con los representantes de los diferentes Estados partes para que consideraran la posibilidad de distribuir la exposición introductoria y las respuestas suministradas al Comité por escrito en el momento de su envío a fin de asistir a la Secretaría y a los expertos en el examen de los informes de los Estados partes interesados y completar los archivos de la Secretaría.

357. Respecto de una opinión jurídica que había solicitado uno de los expertos en cuanto a las reservas formuladas sobre artículos concretos de la Convención que eran incompatibles con el objetivo y el propósito de la Convención, la Secretaría dio lectura a la nota jurídica recibida de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

358. El Comité decidió que esa nota (CEDAW/C/L.1/Add.20) se incluyera como anexo al informe del presente período de sesiones (véase el anexo III del presente informe).

359. Se decidió asimismo que la Secretaría incluyera como anexo a los futuros informes de los países las reservas a los artículos de la Convención, así como las objeciones que formularan los Estados partes.

360. El Comité continuó las deliberaciones sobre cuestiones de organización y los preparativos para el cuarto período de sesiones. Se decidió que en el programa del próximo período de sesiones figurara un tema relacionado con el debate relativo al artículo 21 de la Convención, específicamente respecto de cuál sería la interpretación que el Comité haría de la oración "el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes".

361. Se acordó además que el Comité en su cuarto período de sesiones examinara seis, pero no más de siete, informes iniciales de Estados partes; que la Secretaría seleccionara los informes que el Comité habría de examinar sobre la base de la representación regional, las características económicas y políticas del país, la posibilidad de que el Gobierno enviara un representante para presentar el informe y la fecha en que se hubiera recibido el informe.

B. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

362. En la 39a. sesión del Comité, el Secretario General de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer señaló que el Comité examinaba y evaluaba los progresos logrados en la aplicación de la Convención y consideraba las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole para dar cumplimiento a sus disposiciones, en tanto que la Conferencia Mundial de 1985 examinaría y evaluaría los resultados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Determinaría los obstáculos y las dificultades con que se había tropezado en la realización de los objetivos del Decenio y propondría estrategias de ejecución hasta el año 2000.

363. El examen y evaluación serviría como base para la formulación de futuras estrategias de ejecución en los planos nacional, regional e internacional y, a fin de formular esas estrategias, sería necesario determinar claramente los obstáculos principales en todos los planos. Por ende, la labor del Comité era fundamental para la labor preparatoria de la Conferencia, por cuanto el análisis detenido de los informes de los Estados Partes ayudaría a determinar los progresos y los obstáculos teóricos y prácticos en la aplicación de las amplísimas disposiciones de la Convención. La información proporcionada por los Estados Partes y los resultados de su examen por el Comité se utilizarían para los preparativos de la Conferencia.

364. Los miembros del Comité recordaron que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, actuando como órgano preparatorio de la Conferencia Mundial, había pedido al Comité que hiciera una contribución a la Conferencia.

365. En el segundo período de sesiones del Comité, quedó acordado que, como contribución del Comité a la Conferencia Mundial de 1985, se enviarían los informes de sus períodos de sesiones segundo y tercero a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Conferencia Mundial que se celebraría en Nairobi 3/.

366. Durante los debates sobre la índole de la contribución, un experto propuso que la Secretaría preparase un proyecto de informe que se presentaría al Comité en su cuarto período de sesiones, sobre los logros que habían alcanzado y los obstáculos con que habían tropezado los Estados partes en la aplicación de la Convención. Otros expertos explicaron que un informe de ese tipo comprendería información tomada del material presentado por los Estados partes. Por consiguiente, el Comité convino en recomendar al Consejo Económico y Social que la Secretaría preparase el proyecto de informe mencionado. Por lo tanto, el Comité decidió recomendar al Consejo que confiara a la Secretaría el mandato de preparar el proyecto de informe sobre los progresos logrados y los obstáculos surgidos en la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

367. También se convino en incluir en el programa del cuarto período de sesiones del Comité un tema que permitiera a los expertos examinar tanto el proyecto de informe, según lo convenido anteriormente, como otras contribuciones que el Comité pudiese estar en condiciones de aportar. El tema del programa se titularía "Contribuciones a los preparativos de la Conferencia Mundial de 1985 para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer".

**C. Informes de los organismos especializados**

368. Con respecto a los informes presentados por los organismos especializados, se convino en que se pondrían a disposición del Comité en el presente período de sesiones y los próximos como material de antecedentes, a condición de que no hubiese consecuencias financieras, con la signatura "CEDAW/background paper/L... Para los participantes únicamente".

369. Para el presente período de sesiones, los informes presentados por la UNESCO y por la FAO serían publicados en esa forma y se pondrían a disposición de los expertos. El informe de la OIT, que ya se había enviado a los expertos, aparecería también con la signatura correspondiente.

370. Se convino asimismo en que en el cuarto período de sesiones del Comité se consideraría la posibilidad de pedir al INSTRAW que presentase información de antecedentes.

## V. APROBACION DEL INFORME

371. En sus sesiones 42a. a 44a., celebradas el 5 y el 6 de abril de 1984, el Comité aprobó el proyecto de informe sobre su tercer período de sesiones (CEDAW/C/L.1 y Add.1 a 10 y Add.10/Amend.1 y Add.11 a 20).

### Notas

1/ Ibid., Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/39/45), vol. I.

2/ Ibid., secc. II, párr. 19.

3/ Ibid., párr. 22.

## ANEXO I

Estados partes en la Convención para la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra la mujer al 9 de marzo de 1984

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Australia	28 de julio de 1983	27 de agosto de 1983
Austria	31 de marzo de 1982	29 de abril de 1982
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Brasil	1° de febrero de 1984	2 de marzo de 1984
Bulgaria	8 de febrero de 1982	10 de marzo de 1982
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 a/	3 de septiembre de 1981
Canadá	10 de diciembre de 1981	9 de enero de 1982
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Cuba	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Checoslovaquia	16 de febrero de 1982	18 de marzo de 1982
China	4 de noviembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Dinamarca	21 de abril de 1983	21 de mayo de 1983
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981	18 de septiembre de 1981
España	5 de enero de 1984	4 de febrero de 1984
Etiopía	10 de septiembre de 1981	10 de octubre de 1981
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Francia	14 de diciembre de 1983	13 de enero de 1984
Gabón	21 de enero de 1983	20 de febrero de 1983
Grecia	7 de junio de 1983	7 de julio de 1983
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Honduras	3 de marzo de 1983	2 de abril de 1983
Hungría	22 de diciembre de 1980	3 de septiembre de 1981

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
México	23 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982
Polonia	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
República Democrática Alemana	9 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	1° de octubre de 1982
República Socialista Soviética de Bielorrusia	4 de febrero de 1981	3 de septiembre de 1981
República Socialista Soviética de Ucrania	12 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Rumania	7 de enero de 1982	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 a/	7 de noviembre de 1982
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 a/	3 de septiembre de 1981
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Togo	26 de septiembre de 1983 a/	26 de octubre de 1983
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	23 de enero de 1981	3 de septiembre de 1981
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981
Venezuela	2 de mayo de 1983	1° de junio de 1983
Viet Nam	17 de febrero de 1982	19 de marzo de 1982
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982

a/ Adhesión.

## ANEXO II

Presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención, al 9 de marzo de 1984Informes iniciales

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Australia	27 de agosto de 1984	12 de septiembre de 1983	
Austria	29 de abril de 1983	23 de abril de 1983	20 de octubre de 1983
Barbados	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Bhután	30 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Brasil	2 de marzo de 1985	2 de marzo de 1983	
Bulgaria	10 de marzo de 1983	2 de marzo de 1982	13 de junio de 1983
Cabo Verde	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Canadá	9 de enero de 1983	2 de marzo de 1982	15 de julio de 1983
Colombia	18 de febrero de 1983	2 de marzo de 1982	
Congo	25 de agosto de 1983	14 de septiembre de 1982	
Cuba	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	27 de septiembre de 1982
Checoslovaquia	18 de marzo de 1983	14 de septiembre de 1982	
China	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	25 de mayo de 1983
Dinamarca	21 de mayo de 1984	7 de julio de 1983	
Dominica	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Ecuador	9 de diciembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Egipto	18 de octubre de 1982	2 de marzo de 1982	2 de febrero de 1983
El Salvador	18 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	3 de noviembre de 1983
España	4 de febrero de 1985	8 de febrero de 1985	
Etiopía	10 de octubre de 1982	2 de marzo de 1982	
Filipinas	4 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	22 de octubre de 1982
Francia	13 de enero de 1985	8 de febrero de 1984	
Gabón	20 de febrero de 1984	28 de febrero de 1983	
Grecia	7 de julio de 1984	7 de julio de 1983	
Guatemala	11 de septiembre de 1983	14 de septiembre de 1982	
Guinea	8 de septiembre de 1983	14 de septiembre de 1982	
Guyana	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Haití	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Honduras	2 de abril de 1984	13 de abril de 1983	
Hungría	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	20 de septiembre de 1982
México	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	14 de septiembre de 1982
Mongolia	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	18 de noviembre de 1983
Nicaragua	26 de noviembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Noruega	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	18 de noviembre de 1982

<u>Estado parte</u>	<u>Fecha de presentación prevista</u>	<u>Fecha de la invitación a presentar informes</u>	<u>Fecha de recibo</u>
Panamá	28 de noviembre de 1982	2 de marzo de 1982	12 de diciembre de 1982
Perú	13 de octubre de 1983	12 de octubre de 1982	
Polonia	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Portugal	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	18 de noviembre de 1983
República Democrática Alemana	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	30 de agosto de 1982
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
República Dominicana	1° de octubre de 1983	14 de septiembre de 1982	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	4 de octubre de 1982
República Socialista Soviética de Ucrania	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	2 de marzo de 1983
Rumania	6 de febrero de 1983	2 de marzo de 1982	
Rwanda	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	24 de mayo de 1983
Santa Lucía	7 de noviembre de 1983	17 de diciembre de 1982	
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Sri Lanka	4 de noviembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Suecia	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	22 de octubre de 1982
Togo	26 de octubre de 1984	9 de noviembre de 1983	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1982	2 de marzo de 1983
Uruguay	8 de noviembre de 1982	2 de marzo de 1982	
Venezuela	1° de junio de 1984	7 de julio de 1983	
Viet Nam	19 de marzo de 1983	14 de septiembre de 1982	
Yugoslavia	28 de marzo de 1983	14 de septiembre de 1982	3 de noviembre de 1983

Opinión jurídica acerca de la aplicación del artículo 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presentada por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Comité

1. El artículo 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dice lo siguiente:

"1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción." a/

2. Con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, cabe señalar lo siguiente:

a) Contrariamente a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial b/, cuyo artículo 20 estipula que "se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma", la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no ofrece ningún criterio específico de incompatibilidad. En consecuencia, se trata aquí de una cuestión de interpretación de la Convención;

b) Suponiendo que surja una controversia con respecto a la interpretación del artículo 28 de la Convención, será aplicable el artículo 29 (arbitraje, o en el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la forma del mismo, sometimiento a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte). En este contexto deberá tomarse particularmente en cuenta el párrafo 2 del artículo 29, a los efectos de que las partes podrán declarar que no se consideran obligadas por el párrafo 1 de ese artículo;

c) El depositario (en este caso, el Secretario General), no tiene atribuciones para interpretar la Convención, aunque ciertamente podrá someter a las partes cualquier cuestión que deba resolverse para permitirle desempeñar sus funciones. En este contexto, el párrafo 1 del artículo 28 es muy claro en cuanto a que el depositario recibirá y comunicará el texto de las reservas;

d) El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer queda establecido por el artículo 17 "con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención". En virtud del artículo 21, el Comité informará anualmente a la Asamblea General sobre sus actividades y "podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes". Por tanto, entre las funciones

del Comité no parece figurar la de determinar la incompatibilidad de las reservas, aunque éstas sin duda afectan a la aplicación de la Convención y el Comité tal vez tenga que hacer observaciones al respecto en los informes que presente en este contexto.

#### Notas

- a/ Véase la resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.
- b/ Véase la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

## ANEXO IV

Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra la Mujer en el tercer período de sesiones

<u>Miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Desirée P. BERNARD*	Guyana
Sra. Aleksandra Pavlovna BIRYUKOVA**	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Sra. Marie CARON*	Canadá
Sra. Irene R. CORTES**	Filipinas
Sra. Farida Abou EL-FETOUH**	Egipto
Sra. Graciela ESCUDERO-MOSCOSO*	Ecuador
Sra. Aida GONZALEZ MARTINEZ*	México
Sra. Luvsandanzangyn IDER**	Mongolia
Sra. Zagorka ILIC**	Yugoslavia
Sra. Vinitha JAYASINGHE**	Sri Lanka
Sra. Vanda LAMM**	Hungría
Sra. Raquel MACEDO DE SHEPPARD**	Uruguay
Sra. Lía PATIÑO DE MARTINEZ*	Panamá
Sra. Guan MINQIAN**	China
Sra. Maria Margarida DE REGO DA COSTA SALEMA MOURA RIBEIRO*	Portugal
Sra. Landrada MUKAYIRANGA**	Rwanda
Sra. Nguyen NGOC DUNG*	Viet Nam
Sr. Johan NORDENFELT*	Suecia
Sra. Edith OESER*	República Democrática Alemana
Sra. Vesselina PEYTCHEVA**	Bulgaria
Sra. Maria REGENT-LECHOWICZ**	Polonia
Sra. Lucy SMITH**	Noruega
Sra. Esther VELIZ DE VILLALVILLA*	Cuba

\* Su mandato termina en 1984.

\*\* Su mandato termina en 1986.

---

**كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة**  
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها  
أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

**如何购取联合国出版物**

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

**HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS**

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

**COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES**

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

**КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ**

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

**COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS**

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---